

**ACTA Nº: 1.213** En Montevideo, el día 3 del mes de agosto del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Movilidad, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

#### **ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA**

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES**

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones. ....

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

#### **ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con excepción del asunto II-2: Retirado.--

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---

PF

Unidad:

ASESORÍA JURÍDICA

II.1

Resolución Nro.:

2733/20

Expediente Nro.:

2020-3360-98-000126

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Centro Comunal Zonal N° 14 por las que solicita se dé de alta a la funcionaria señora Silvia Gabriela Bandera Dutra para la firma de testimonios de partida de Registro Civil;

**RESULTANDO:** 1o.) que el 25/6/20 el Servicio de Registro Civil de conformidad remite las actuaciones para el dictado de la resolución correspondiente;

2o.) que el 17/7/20 Servicio de Administración de Gestión Humana informa que la citada funcionaria no cuenta con sanciones a la fecha;

**CONSIDERANDO:** que la División Asesoría Jurídica estima conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Autorizar a la funcionaria señora ***Silvia Gabriela Bandera Dutra, CI 2.881.489***, para firmar refrendando los testimonios de partida de Registro Civil en el Servicio Centro Comunal Zonal N° 14, Municipio A.-
- 2.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General para librar comunicación al Ministerio de Educación y Cultura, a la Dirección General del Registro de Estado Civil, al Poder Judicial, al Municipio A, a Contaduría General, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 14 -para notificar a la interesada-, de Registro Civil y pase al de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2734/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-9055-98-000081

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con la solicitud de apoyo económico de \$ 375.000,00 a favor de la Agrerriación de la Música y las Artes del Uruguay (AGREMYARTE);

**RESULTANDO:** **1o.)** que la crisis sanitaria por la propagación del COVID 19 ha determinado la cancelación de la gran mayoría de las actividades artísticas previstas para los meses de junio y julio, por lo cual se han visto afectados una gran cantidad de artistas y oficios conexos a las artes del sector independiente;

**2o.)** que ante tal situación se entiende necesario colaborar con AGREMYARTE a fin de poder sobrellevar la mencionada inactividad, como se hizo anteriormente, por medio de apoyos económicos aprobados por Resoluciones Nos. 197/20/8000 de 15/04/2020; 217/20/8000 de 06/05/2020 y 249/20/8000 de 05/06/2020;

**3o.)** que la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 230408;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Cultura solicita el dictado del correspondiente acto administrativo referido a la cuarta partida de apoyo a la agremiación;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

**1.-** Autorizar un apoyo económico de \$ 375.000,00 (pesos uruguayos trescientos setenta y cinco mil) a favor de la Agrerriación de la Música y las Artes del Uruguay (AGREMYARTE), como aporte de esta Intendencia para solventar la cancelación de las actividades previstas para los meses de junio y julio de 2020 debido a la crisis sanitaria existente en nuestro país por la propagación del COVID 19.-

**2.-** Disponer que se deberá rendir cuentas ante el Departamento de Cultura del aporte recibido.-

**3.-** Establecer que el gasto se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 230408 con cargo al Derivado 555.000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

**4.-** Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL**



Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2735/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-8016-98-000020

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las gestiones realizadas por el Teatro de Verano " Ramón Collazo" relacionadas con el pago de \$ 1.238.900 a favor de la empresa Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL (SEGOR);

**RESULTANDO:** **1o.)** que la Unidad Teatro de Verano informa de acuerdo a lo solicitado por el Departamento de Recursos Financieros, que el servicio de vigilancia y portería del predio e instalaciones del Teatro de Verano "Ramón Collazo" realizado por la mencionada empresa en el período comprendido entre enero y junio del presente año se ha mantenido en iguales condiciones de costo y régimen: un funcionario por turno durante las 24 hs;

**2o.)** que de acuerdo a lo informado vía mail por el citado Departamento se autoriza el gasto de referencia;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Cultura solicita el dictado de resolución convalidando el gasto, al amparo de lo previsto en el artículo 33o. literal c) numeral 1) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

**1.-** Convalidar lo actuado y autorizar el pago de \$ 1.238.900 (un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos) a favor de la empresa Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL (SEGOR), correspondiente al servicio de vigilancia y portería durante el período comprendido entre enero y junio del 2020 en el Teatro de Verano "Ramón Collazo".-

**2.-** Establecer que dicha erogación se encuentra prevista por solicitud SEFI N° 229675, con cargo al derivado 291000 "Servicios de Vigilancia y Custodia" y fue autorizada por el Departamento de Recursos Financieros.-

**3.-** Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a la Gerencia de Festejos y Espectáculos; a la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General y al Teatro de Verano "Ramón Collazo".-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2736/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-9433-98-000001

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución No. 1228/20 de fecha 16 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** 1o.) que por la mencionada resolución se aprobó el proyecto de contrato de donación modal y comodato a suscribirse entre esta Intendencia y la Fundación Caleidoscopio;

2o.) que posterior a su aprobación la Dirección de la División Limpieza informa que, en el inciso Tercero, numeral 2, literal b, del texto aprobado que se pretende firmar dice: "*....completará un total de 112 horas semanales de servicio.*", debiendo decir "*224 horas semanales de servicio.*", por lo que solicita modificar la referida Resolución;

**CONSIDERANDO:** que corresponde el dictado de la resolución modificativa;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1o.-Modificar la Resolución No. 1228/20 de fecha 16 de marzo de 2020, en lo referente al literal b) numeral II) de la cláusula "TERCERA: Modo", la que quedará redactada de la siguiente manera: "El régimen de trabajo a cumplir será de dos (2) turnos de ocho horas diarias cada uno (nocturno de 22 a 06 y matutino de 06 a 14 horas) todos los días de la semana, lo que completará un total de 224 horas semanales de servicio. Dicho régimen podrá ser modificado en conjunto por ambas partes, si de la evaluación que se realice oportunamente, surgiera la necesidad de algún ajuste. La Fundación deberá asegurar la presencia de suplentes para el desarrollo de las tareas cuando eventualmente se produzcan las inasistencias de los titulares; los suplentes percibirán por ese lapso el salario correspondiente al titular.", manteniendo incambiados los restantes términos.

2o.-Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Secretaría General, a la División Limpieza y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pase al Sector Despacho.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2737/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-6370-98-000115

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la expropiación total del inmueble empadronado con el No. 91.906, afectado por la instrumentación del Plan de Saneamiento V, obra "Redes de Saneamiento y drenajes Manga" y obras anexas;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución No. 3265/18 del 23 de julio de 2018, se designó la mencionada expropiación;

2o.) que la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento informa que por motivos de orden técnico y debido a un cambio de proyecto no será necesario contar con dicho bien, por lo que solicita su desafectación;

**CONSIDERANDO:** que el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se proceda en consecuencia;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1o.) Desafectar el Padrón No. 91.906 designado para su expropiación total por Decreto No. 36.744 de fecha 5 de julio de 2018 y promulgado por Resolución No. 3265/18 de fecha 23 de julio de 2018, afectado por el Plan de Saneamiento V, obra "Redes de Saneamiento y drenajes Manga" y obras anexas, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta Resolución.

2o.) Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente Resolución a la Junta Departamental de Montevideo y a la Unidad Central de Planificación Municipal; cumplido pase a la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO ECONÓMICO

2738/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-5330-98-000041

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 380872, para el arrendamiento de 3 impresoras para la Unidad Reprodocumentación y Facturación, por un período de 5 meses;

**RESULTANDO:** 1o.) que la Gerencia Ejecutiva de los Servicios de Apoyo informa que no se culminaron las modificaciones del pliego para un nuevo proceso licitatorio debido a la emergencia sanitaria, por lo que se entiende adecuado efectivizar la adquisición a través del procedimiento de compra directa a los efectos de no detener la facturación y el funcionamiento del servicio involucrado;

2o.) que el Servicio de Compras aconseja adjudicarla, al amparo de lo dispuesto en el Art. 33, literal C, numeral 9 del TOCAF, a la empresa PLUS ULTRA S.A., por la suma total de \$ 1:500.000,00 (pesos uruguayos un millón quinientos mil), impuestos incluidos;

3o.) que la Gerencia de Compras eleva estas actuaciones para el dictado de la resolución de adjudicación;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

- 1.- Adjudicar de conformidad con lo establecido en el Art. 33, literal C, numeral 9) del TOCAF a la empresa PLUS ULTRA S.A., la Compra Directa por Excepción N° 380872, para el arrendamiento de 3 impresoras para la Unidad Reprodocumentación y Facturación, por un período de 5 meses, por la suma total de \$ 1:500.000,00 (pesos uruguayos un millón quinientos mil), impuestos incluidos.
- 2.- La erogación de referencia será atendida con cargo a la Compra Directa por Excepción N° 3 8 0 8 7 2 .
- 3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la Gerencia de Compras y pase por su orden a la Contaduría General a fin de intervenir el gasto y realizar el contralor preventivo de legalidad y al Servicio de Compras a sus efectos.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

DESARROLLO ECONÓMICO

II.2

Resolución Nro.:

2739/20

Expediente Nro.:

2020-8006-98-000057

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la gestión presentada por la empresa Allegro Café S.R.L., concesionaria de la Licitación Pública N° 377/10, para el servicio de alimentos y bebidas en el Teatro Solís;

**RESULTANDO:** 1o.) que por la misma, solicita la exoneración de los gastos de concesión, debido al cierre de las instalaciones del teatro desde el día 17 de marzo de 2020, en el marco de las medidas sanitarias adoptadas ante el COVID-19;

2o.) que por resolución N° 2192/20, de fecha 15 de junio de 2020, se exoneró a la empresa del pago de canon por los meses de abril y mayo de 2020;

3o.) que la División Promoción Económica entiende pertinente acceder a lo solicitado, exonerando en un 50% el pago de canon correspondiente al mes de marzo y en un 100% el correspondiente al mes de junio de 2020;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Económico estima conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°. Exonerar a la empresa Allegro Café S.R.L., concesionaria de la Licitación Pública N° 377/10 -para el servicio de alimentos y bebidas en el Teatro Solís-, del pago de canon en un 50% para el mes de marzo de 2020 y del 100% para el mes de junio de 2020.

2°. Comuníquese a la División Promoción Económica, al Servicio de Compras y al Teatro Solís, y pase a la División Promoción Cultural, a sus efectos.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2729/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-5500-98-000040

Montevideo, 28 de julio de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones elevadas por el Departamento de Desarrollo Social tendientes a aprobar un Consejo Consultivo Honorario de Asesoramiento sobre personas en situación de calle integrado por varias instituciones públicas, colectivos, asociaciones no gubernamentales, entre otras;

**RESULTANDO:** **1o.)** que con la formación de dicho consejo se pretende mejorar el desempeño de esta Intendencia, promoviendo el avance y la consolidación de una comunidad de investigadores, al campo social y la gestión de políticas, fomentando la acumulación de producción académica en temas de alta sensibilidad social, como lo es el estado de personas en situación de calle, y a la problemática del consumo de drogas;

**2o.)** que con el asesoramiento se busca proyectar cambios y contribuir significativamente al diseño, evaluación y monitoreo de las políticas sociales que se llevan adelante en el Gobierno Departamental, promoviendo la interacción entre los ámbitos de investigación, académicos y los sociales, buscando que la relación sea más fluida entre todos los actores gubernamentales;

**3o.)** que el consejo estará formado por las siguientes instituciones: las Facultades de Ciencias Sociales y de Humanidades de la Universidad de la República, la Secretaría de Derechos Humanos del PITCNT, la Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales, el Colectivo Ni Todo Esta Perdido, la Defensoría del Vecino y la Vecina de Montevideo, la Pro Rectoría de Extensión Universitaria de la Universidad de la República, por esta Intendencia (IdeM) los Departamentos de Desarrollo Social y Desarrollo Urbano, el Servicio de Convivencia Departamental, el Centro Coordinador de Emergencia Departamental, como así también podrán participar instituciones invitadas a abordar los temas que se desarrollen;

**4o.)** que con esta iniciativa se propone establecer un espacio periódico de intercambio que proponga abrir debates e interactuar en relación a los abordajes metodológicos de esta problemática más allá de los dispositivos de gestión directa por parte de esta Intendencia como lo es la situación de vulnerabilidad, exclusión grave, sin hogar y en situación de calle, consumos problemáticos de un conjunto muy relevante de personas en la ciudad de Montevideo y temas relacionados al abordaje psico-social, psico-terapéutico, sanitario y humano de las personas que se encuentran en estas circunstancias de vida;

**CONSIDERANDO:** **1o.)** que con el consejo consultivo se pretende los siguientes lineamientos:

- Profundizar en la generación de evidencia científica, para su utilización en la definición de las políticas, y estrategias a implementar y contribuir a la

producción de conocimiento acerca de la situación de calle y el consumo problemático de drogas.

- Alentar un proceso de integración de estándares de calidad a la prestación de los servicios que se mencionan desde la IdeM.
- Desarrollar estrategias colaborativas con distintas instituciones que integren los y las participantes del consejo, reflejando necesidades y demandas que se formulen.
- Promover actividades de formación para los técnicos intervinientes en los sitios de atención y para la comunidad en general, en formatos de actividades de formación permanente, formación de posgrados o proyectos de investigación/extensión Universitaria.
- Fomentar la transparencia pública, promoviendo el debate sobre los objetivos planteados y los logros obtenidos en el diseño e implementación de políticas sobre las temáticas abordadas;

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social estima pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1.- Aprobar la creación de un Consejo Consultivo Honorario de Asesoramiento sobre las personas que se encuentran en situación de calle, que estará conformado por las siguientes instituciones:

- Las Facultades de Ciencias Sociales y de Humanidades de la Universidad de la República
- La Secretaría de Derechos Humanos del PIT-CNT
- La Asociación Nacional de Organizaciones no Gubernamentales
- El Colectivo Ni Todo Esta Perdido
- La Defensoría del Vecino y la Vecina de Montevideo
- La Pro Rectoría de Extensión Universitaria de la Universidad de la República
- **Por la Intendencia de Montevideo**
- Los Departamentos de Desarrollo Social y Desarrollo Urbano
- El Servicio de Convivencia Departamental
- El Centro Coordinador de Emergencia Departamental
- Y la participación de las Instituciones tanto públicas como privadas, como invitadas al consejo a abordar los temas que se desarrollen.-

2.- Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, a las Divisiones de Asesoría Jurídica, de Políticas Sociales, a todas las Secretarías y Unidades de dicha División y pase al Departamento de Secretaría General a fin de librar las comunicaciones correspondientes.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2740/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-3140-98-000048

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la necesidad de crear un "Concejo de Participación de Personas con Discapacidad" y de reglamentar su funcionamiento;

**RESULTANDO:** **1o.)** que la Secretaria de Accesibilidad para la Inclusión planteó la necesidad de la creación del "Concejo de Participación de Personas con Discapacidad", el cual tiene como finalidad el asesoramiento, iniciativa y colaboración en la gestión del Gobierno Departamental y de los Gobiernos Municipales;

**2o.)** que el Concejo a crear, en cuanto a su funcionamiento y organización interna, se regirá de acuerdo al reglamento contenido en el proyecto de decreto que se propicia;

**3o.)** que el mencionado reglamento tiene por objetivo garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la transparencia en la gestión del "Concejo de Participación de Personas con Discapacidad";

**4o.)** que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** **1o.)** el marco del 1º Plan de Accesibilidad de Montevideo;

**2o.)** el Artículo N° 10 de la Ley N° 18.651, Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, de fecha 19 de febrero del 2010;

**3o.)** el Artículo N° 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 18.418 de fecha 20 de noviembre del 2008;

**4o.)** que el Departamento de Desarrollo Social y la División Asesoría Jurídica, estiman necesario el dictado de una resolución a través del cual se remita el correspondiente proyecto de decreto a la Junta Departamental;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

**1.-** Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

# REGLAMENTO DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 1 •** Se crea el Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, el cual tendrá funciones de asesoramiento, iniciativa y colaboración en la gestión del Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales, en materia de discapacidad, extendiendo su accionar a todo el universo de derechos y deberes ciudadanos.

Sus resoluciones podrán ser comunicadas al Gobierno Municipal, a la Intendencia Departamental de Montevideo y a la Junta Departamental de Montevideo. Tendrán carácter de recomendaciones y no serán vinculantes.

En cuanto a su funcionamiento y organización interna, se regirá de acuerdo al presente Reglamento.

#### DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 2 •** El presente Reglamento tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la transparencia en la gestión del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad.

#### DEL ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

**Artículo 3 •** El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad se regirá internamente por el presente Reglamento. Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a todos aquellos que intervengan en el funcionamiento interno del mismo.

En las situaciones no previstas, se aplicará en forma subsidiaria el Reglamento de funcionamiento de la Junta Departamental de Montevideo.

#### DE LAS MODIFICACIONES

**Artículo 4 •** El presente Reglamento solo podrá ser modificado, total o parcialmente, por decisión de 2/3 de integrantes del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, con anuencia de la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

##### ASAMBLEA

**Artículo 5 • Integración:** La Asamblea estará integrada por representantes de las siguientes organizaciones, que durarán 2 (dos) años en sus cargos:

a) Organizaciones "de" personas con discapacidad: son aquellas que tienen por objetivo la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, en cuyos ámbitos de dirección hay integrantes con discapacidad.

Deberán estar inscriptas en el INDDHH (Instituto Nacional de Derechos Humanos), requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

b) Organizaciones "para" personas con discapacidad: son aquellas que tienen por objetivo la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, en cuyos ámbitos de dirección no participan personas con discapacidad.

Deberán estar inscriptas en el INDDHH, requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

**Artículo 5.1 • Atribuciones:** La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elige a los miembros del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad.

b) Conoce y realiza consultas al pleno del Concejo.

c) Aprueba el informe de rendición de cuentas que periódicamente deberá presentar el Concejo de Participación de Personas con Discapacidad.

## **DEL CONCEJO DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 6 • Integración:** El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad estará integrado por 15 (quince) titulares, con igual número de suplentes - quienes asumirán la titularidad en caso de ausencia de los mismos-, electos por la Asamblea, por mayoría simple de votos. Durarán dos años en sus cargos.

Los cargos serán de carácter honorario y los miembros del Concejo no adquirirán calidad de funcionarios públicos por el hecho de ser integrantes del mismo.

El número máximo de familiares de personas con discapacidad integrantes del Concejo, será de 3 (tres) miembros.

No podrán participar del Concejo en calidad de Concejales, funcionarios de la IdeM.

La persona más votada, presidirá el Concejo, estableciéndose un orden de prelación para el caso de ausencia de aquel, según el escrutinio realizado por la Comisión Electoral.

**Artículo 6.1 • Elección:**

**I) Tendrán capacidad para ser elegibles:**

a) Personas con discapacidad.

b) Familiares directos de personas con discapacidad intelectual hasta el 2do grado de consanguinidad y/o afinidad.

En todos los casos, las personas deberán ser mayores de 16 años.

**II) Tendrán capacidad para ser electores:**

a) Organizaciones de personas con discapacidad, inscriptas ante INDDHH, requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

b) Organizaciones para personas con discapacidad, inscriptas en INDDHH, requisito que será exigible una vez que el INDDHH haya creado los mecanismos para ello. Sin perjuicio y en forma provisoria, las Organizaciones deberán registrarse ante la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

**III) Procedimiento:** El proceso de elección de integrantes del Consejo de Participación, estará a cargo de la Comisión Electoral, quien con el apoyo de la Secretaría Técnica organizará todo el proceso electoral.

Para el caso de la primer elección, las tareas recaerán sobre la Secretaría Técnica, quien organizara todo el acto electoral, asumiendo las tareas de la Comisión Electoral in totum.

a) Presentación de candidatos:

Para postularse como candidata/o, las personas interesadas deberán contar con el respaldo expreso por parte de una organización integrante de la asamblea (tanto "de" como "para"); o el apoyo de 10 (diez) personas mayores de 16 años debidamente identificadas con sus documentos de identidad, no pudiendo ser familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad. En ambos casos se deberá enviar vía electrónica a la Secretaría Técnica la manifestación de interés de ser considerado como candidata/o.

La Comisión Electoral analizará el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatas/os, elaborando una planilla de postulantes válidos, que será sometida a votación de la Asamblea.

b) Organización del acto electoral:

La Comisión Electoral deberá realizar la convocatoria a interesados en participar como candidatas/os para integrar el Concejo de Participación, 90 días antes del acto electoral, debiendo permanecer abierta la convocatoria durante 30 días corridos, que podrán prorrogarse en forma excepcional, por única vez, por un plazo de 30 (treinta) días. La primer convocatoria la realizará la Secretaría Técnica.

La Comisión Electoral definirá el lugar, fecha y horario del acto electoral, asegurando la más alta difusión y comunicación entre las organizaciones "de" y "para" personas con discapacidad.

La Asamblea convocada según lo estipulado, votará como sigue:

Las organizaciones "de", tendrán derecho a participar con hasta 3 (tres) representantes cada una, con un voto por representante, pudiendo marcar en la planilla de postulantes, hasta un máximo de 15 (quince) candidatos.

Las organizaciones "para", tendrán derecho a participar con 1 (un) representante cada una, con un voto por representante, pudiendo marcar en la planilla de postulantes, hasta un máximo de 15 (quince) candidatos.

La Comisión Electoral realizará el escrutinio en audiencia pública, debiendo publicar y difundir los resultados del acto electoral.

**Artículo 6.2 • De la Instalación del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad:** El Concejo iniciará sus funciones 60 (sesenta) días después de realizada su elección, excepto en el primer acto electoral, en que el mismo podrá diferirse en forma excepcional y por única vez por

el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Los titulares y suplentes mencionados en el Acta de Proclamación realizada por la Comisión Electoral, serán citados por el Presidente o Presidenta en funciones, inmediatamente después de recibida la comunicación de parte de la Comisión Electoral.

En el caso del primer acto electoral, y por única vez, esta citación recaerá en la Secretaría Técnica.

El Concejo electo tendrá una duración de 2 (dos) años en el cargo.

Por mayoría de 2/3 de integrantes del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, se podrá convocar a elecciones anticipadas, las cuales deberán ser organizadas por la Comisión Electoral dentro del plazo máximo de 120 (ciento veinte) días, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 6.1 numeral III.

**Artículo 6.3 • Cometidos:** El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad tendrá competencia en la esfera municipal y departamental, para:

- a) Elaborar y proponer programas, proyectos y planes de interés general.
- b) Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar la prestación de los servicios y obras.
- c) Informarse de las necesidades de las personas en situación de discapacidad y transmitir las conjuntamente con propuestas de soluciones.
- d) Invitar a integrantes del Gobierno Departamental o Municipal, según corresponda, a los efectos de realizar planteamientos, consultas o solicitar aclaraciones sobre los temas que por su tenor, requieran la presencia de estas autoridades.
- e) Asesorar a los órganos de los Gobiernos Municipales y el Gobierno Departamental en lo referente a planes o proyectos vinculados a la discapacidad-accesibilidad. Evaluar y dar seguimiento a planes y programas, en especial del cumplimiento de los Planes de Accesibilidad de la IdeM y los Municipios.
- f) Organizar o promover actividades de carácter cultural, social, deportivo o turístico, entre otros.
- g) Velar por el efectivo cumplimiento dentro del departamento, de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de las leyes y reglamentos en materia de discapacidad, dando cuenta de las dificultades u omisiones, cuando corresponda, a las autoridades competentes en la materia.
- h) Designar 2 (dos) Concejales para integrar la Comisión Electoral por mayoría de 2/3 de votos del total de asistentes.

**Artículo 6.4 • Atribuciones:** El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Cuerpo ante los órganos de los Gobiernos Municipal y Departamental y ante toda autoridad, tanto pública como privada.
- b) Recibir y dar curso a los asuntos de mero trámite que lleguen a su seno, pudiendo tomar decisiones en aquellos asuntos de urgente consideración.
- c) Pasar a estudio de las Comisiones Temáticas los asuntos que ingresen a su consideración y que en virtud del contenido, sean de su competencia.

**d)** Realizar la Memoria Anual, la que deberá ser presentada ante la Asamblea.

**e)** Controlar la asistencia a las Asambleas, en los libros que se llevarán a ese efecto.

**f)** El Concejo deberá llevar toda la documentación necesaria para el correcto funcionamiento del Cuerpo y deberá presentarla ante la Secretaría Técnica con una antelación mínima de 30 (treinta) días previo al cese de sus funciones.

#### **Artículo 6.5 • Del Régimen de Sesiones:**

**a)** El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad sesionará con la presencia de al menos la mayoría absoluta del total de sus componentes, debiendo reunirse en el local sede del Concejo o en el espacio físico municipal que este determine, previa convocatoria.

**b)** Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de este.

**c)** El Concejo adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo en los casos que el presente Reglamento establezca mayorías especiales para la aprobación.

**d)** En la sesión inicial del período, el Concejo determinará los días y horarios en que se desarrollarán las sesiones ordinarias durante todo el período. Para ello, se votarán, por orden de presentación, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

Sin perjuicio del inciso anterior, se establece que el Concejo deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez por mes, pudiendo resolver que, para determinados períodos del año, el mínimo de sesiones ordinarias por mes sea 2 (dos).

**e)** Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar el inicio de la sesión luego de transcurridos 30 (treinta) minutos desde la hora fijada para el comienzo.

**f)** Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado el Concejo en su sesión inicial. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horarios establecidos para las sesiones ordinarias.

El/La Presidente/a del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran.

Asimismo se podrá convocar a sesión extraordinaria, ante solicitud de uno de sus integrantes con el apoyo de la mayoría de sus miembros.

**g)** Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

- Se dará cuenta de los asuntos entrados.

- Presentación de temas o propuestas de inclusión en el Orden del día, para lo cual cada Concejal dispondrá opcionalmente de hasta 5 (cinco) minutos.

**h)** Todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Concejo quedará recogido en el acta, que deberá ser firmada por el Presidente -quien dirigirá la sesión- y al menos un Concejal Titular. El acta deberá contener:

- Lugar, fecha y hora de inicio y de finalización de la sesión.

- Nombres de los miembros asistentes.

- Nombre de quien presidió la sesión.
- Orden del día.
- La Secretaría Técnica pondrá a disposición de los miembros del Concejo de Participación de Personas con Discapacidad el acta de la última sesión con al menos 72 (setenta y dos) horas de antelación al inicio de la siguiente, a fin de dar publicidad y difusión a la misma.
- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría Técnica citará a los miembros del Concejo por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, especificando en cada caso los temas a tratar, así como la fecha, horario y el espacio físico municipal en el que se desarrollará la sesión.
- Por mayoría simple, el Concejo podrá declarar públicas las sesiones, pudiendo participar en ellas cualquier ciudadano/a, con voz pero sin voto.

**Artículo 6.6 • De las licencias:** Todo Concejal o Concejala podrá solicitar hasta un máximo de 20 (veinte) días de licencia anual durante el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las licencias especiales que se puedan otorgar.

Toda solicitud de licencia deberá ser presentada ante el/la Presidente/a del Concejo quien una vez otorgada, la comunicará de inmediato a la Secretaría Técnica para que notifique al suplente que ocupará su lugar. En caso de que la licencia vaya a ser gozada por el/la Presidente/a, deberá ser solicitada directamente a la Secretaría Técnica.

En el caso de las licencias especiales, las mismas deberán ser solicitadas ante el/la Presidente/a quien deberá someterla a consideración del Concejo.

**Artículo 6.7 • Del trámite de los asuntos:** Todo asunto sobre el que deba resolver el Concejo, ingresará a través de una mesa de entrada a cargo de la Secretaría Técnica y será dirigido por escrito a el/la Presidente/a, quien le dará el destino que corresponde.

Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose, por el/la Presidente/a, los que no se hallen en esas condiciones.

## **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 7 • Integración:** La comisión electoral estará integrada por 3 (tres) miembros que durarán 2 (dos) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos: un representante designado por la Secretaría Técnica, y dos Concejales electos por el Concejo, por mayoría especial de 2/3 de votos de sus integrantes.

**Artículo 7.1 • Atribuciones:** Organizar los actos eleccionarios periódicos y extraordinarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.1 numeral III (procedimiento), así como las tareas previas y posteriores previstas en el mismo.

## **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 8 • Integración:** La Secretaría Técnica estará integrada por 1 (un) mínimo de 2 (dos) miembros, designados de forma directa por la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión de la Intendencia de Montevideo.

**Artículo 8.1 • Cometidos y atribuciones:** La Secretaría Técnica tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- b) Llevar las Actas de las Sesiones.
- c) Realizar el contralor de las licencias usufructuadas por los Concejales y designar a los suplentes respectivos.
- d) Recibir las propuestas que eventualmente puedan ser tratadas en el Concejo.
- e) Brindar asistencia y colaboración al Concejo, en los casos en que lo solicite.
- f) Al menos un integrante de la Secretaría Técnica podrá integrar las Comisiones Temáticas.

### **DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS (PERMANENTES O ESPECIALES)**

**Artículo 9 •** El Concejo de Participación de Personas con Discapacidad podrá crear, por mayoría simple de votos de sus integrantes, Comisiones Temáticas (permanentes o especiales) a efectos de estudiar y tratar asuntos que por su importancia merezcan un tratamiento especial.

**Artículo 9.1 • Integración:** Cada Comisión Temática estará integrada por al menos 3 (tres) Concejales, quienes serán designados de forma directa por el Concejo de Participación de Personas con Discapacidad, por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión, debiendo cada Concejial participar de al menos una Comisión.

**Artículo 9.2 • Cometidos y atribuciones:** Las Comisiones Temáticas tendrán los siguientes cometidos y atribuciones:

- a) El cometido de cada Comisión Temática estará circunscrito al tratamiento de los temas específicos para los que haya sido creada.
- b) Elevar los proyectos y los informes efectuados cuyo tratamiento, discusión y eventual aprobación se someterá a consideración del Concejo.

**Artículo 9.3 • Reuniones:** Las Comisiones Temáticas sesionarán con la presencia mínima de 1 (uno) de los Concejales designados, comunicando las reuniones a la Secretaría Técnica.

La mencionada Secretaría citará a los miembros del Concejo, por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, especificando la fecha, horario y espacio físico municipal en el que se desarrollará la sesión.

Las reuniones de las Comisiones Temáticas serán públicas, pudiendo la ciudadanía participar en ellas.

**Artículo 9.4 •** Comuníquese, etc.-

2.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2741/20

II.2

Expediente Nro.:

2016-4300-98-000042

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el convenio de donación modal suscrito entre la Fundación Instituto del Hombre (IDH) y esta Intendencia, el cual se aprobó por Resolución Nro. 2525/20 de fecha 13 de julio del 2020;

**RESULTANDO:** **1o.)** que por la citada resolución se aprobó el texto del convenio de donación modal con la mencionada Fundación;

**2o.)** que el 20 de julio de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó la totalidad del gasto por el artículo 33° (procedimiento) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y el Lit. B artículo 211° de la Constitución de la República (principio de ejecución);

**3o.)** que la Unidad de Convenios y Asesoría Legal expresa que: **a)** para el tipo de contratación de obrados se tiene especialmente en cuenta como marco normativo lo dispuesto por el artículo N° 149 del Decreto N° 26.949 que faculta a esta Intendencia a "celebrar convenios o contrataciones con asociaciones, instituciones sociales u otras organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, a través de regímenes y procedimientos especiales, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios requeridos lo hagan conveniente para la Administración". **b)** atento a los tiempos administrativos, a la urgencia con la que debió efectuarse el trámite a fin de poder realizar la restauración y acondicionamiento del inmueble en las fechas correspondientes y a que la Fundación Instituto del Hombre (IDH) fue la única interesada que contaba con los recursos materiales y humanos para llevar adelante el emprendimiento es que se resolvió suscribir el contrato de obrados;

**4o.)** que al gasto emergente fue atendido con la solicitud SEFI N° 229.970 a favor del acreedor Nro. 5.121;

**CONSIDERANDO:** **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social estima oportuno y conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

**2o.)** lo previsto en los artículos N° 211, inciso B de la Constitución de la República y N° 114 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

- 1.- Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución Nro. 2525/20 de fecha 13 de julio del 2020 a favor de la Fundación Instituto del Hombre (IDH), por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-
- 2.- Establecer que la erogación resultante fue atendida con cargo a la solicitud SEFI N° 229.970 a favor del acreedor Nro. 5.121;
- 3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, a la División Salud, de Asesoría Jurídica, al Servicio de Escribanía; a las Unidades de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), de Convenios y de Asesoría Legal (Desarrollo Social), a la Unidad Central de Presupuesto, de Auditoría Interna y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2742/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-5500-98-000039

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones elevadas por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social tendientes a convalidar la compra de 20.488 kilos de azúcar para el armado de las canastas de alimentos por COVID-19 entregadas durante el mes de mayo 2020;

**RESULTANDO:** **1o.)** que ante la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, esta Intendencia ha venido tomando medidas en consonancia con dicha declaración, a fin de contribuir en la medida de sus competencias;

**2o.)** que ante dicha situación se procedió a la compra de 20.488 kilos de azúcar se realizó a la empresa Alcoholes del Uruguay S.A.;

**3o.)** que el objeto de la compra de obrados consistió en el armado y entrega de canastas de alimentos durante el mes de mayo 2020 a personas en estado de vulnerabilidad en consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el país en la actualidad;

**4o.)** que a tales efectos la Unidad de Gestión Presupuestal realizó la preventiva SEFI Nro. 230.312 por un monto total de \$ 583.373;

**CONSIDERANDO:** **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social estima oportuno y conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

**2o.)** lo previsto en el Art. 33, numeral 9º del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

**1.-** Convalidar la compra de 20.488 kilos de azúcar a favor de la empresa Alcoholes del Uruguay S.A., RUT Nro. 214.172.500.012, para el armado de las canastas de alimentos por COVID-19 entregadas durante el mes de mayo 2020, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

**2.-** Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo a la solicitud de preventiva SEFI Nro. 230.312 por un monto total de \$ 583.373.-

**3.-** Comuníquese al los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, a las Divisiones Asesoría Jurídica; Políticas Sociales, a las Unidades de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), a la Unidad Central de Presupuesto, de Auditoría Interna y pase a

la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2743/20

II.1

Expediente Nro.:

2018-4112-98-000417

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** que se solicita regularizar el establecimiento destinado a lavadero industrial hospitalario, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 117.625 y 49.668, sitios con frentes al Cno. Carrasco N° 5784 y a la Avda. Bolivia N° 2714;

**RESULTANDO:** 1°) que se declara un área a edificar de 1.270 m<sup>2</sup> y un área a cielo abierto a ampliar u ocupar de 250 m<sup>2</sup> sobre una superficie de terreno de 3.767 m<sup>2</sup>;

2°) que el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas informa que: a) se ha estudiado el proyecto de instalación conforme a lo establecido en el Decreto N° 16.556 y se ha provisto de monitoreo de niveles sonoros en algunos puntos del predio para tener una línea de base (en ausencia de actividad industrial y ruidos de maquinarias) sobre la cual evaluar si el emprendimiento genera molestias a vecinos cuando se encuentre implantado y funcionando; b) en fecha 18/I/18 se realizó inspección al predio donde se instalará el lavadero; c) de acuerdo a la información suministrada y a lo observado en la inspección, no hay elementos para suponer que el establecimiento pudiera provocar afectaciones a su entorno en cuanto a ruidos, vibraciones o emisiones a la atmósfera y d) por lo expuesto no se formulan objeciones respecto a la implantación solicitada;

3°) que las Unidades de Efluentes Industriales y Residuos Sólidos Industriales y Suelo no tienen observaciones a realizar;

4°) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 8, con la conformidad del Municipio E se muestra a favor de autorizar la solicitud;

5°) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que si bien el emprendimiento excede la escala edilicia autorizada para la zona propicia su autorización con las condiciones que se informan en obrados;

6°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Autorizar, con carácter temporal, precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a lavadero industrial hospitalario, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 117.625 y 49.668, sitios con frentes al Cno. Carrasco N° 5784 y a la Avda. Bolivia N° 2714 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones de carga y descarga de mercadería deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12). El acceso vehicular se realizará por el Cno. Carrasco a fin de no generar disturbios en la escala barrial por la Avda. Bolivia;
- c. no se trabaje fuera de la jornada de labor declarada de 6:00 a 22 horas a excepción de los feriados;
- d. el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos, conforme al área declarada con destino a administración, no autorizándose el uso del retiro frontal para lo cual deberá contar con la autorización de la División Planificación Territorial solicitándolo en una Información I;
- e. no se produzcan en el futuro ampliaciones ni modificaciones de ningún tipo del establecimiento;
- f. la validez de la gestión de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 7118 del 5/II/72 es de 2 (dos) años a partir de la fecha de su expedición, debiendo presentar la habilitación correspondiente antes de funcionar;
- g. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB), del Ministerio de Salud Pública, del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Gestión de Residuos Sólidos ante División Limpieza o ante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y aquellos que se estimen pertinente;
- h. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97) y a la Resolución N° 5383/12;
- i. se deberá ajustar a la normativa ambiental vigente tanto a nivel nacional como departamental especialmente lo referido al Decreto N° 13.982 (Ordenanza sobre Disposición de Aguas Residuales Industriales), a las Resoluciones Nos. 117/97, 162/97, 5055/11 y 3451/17, al Decreto N° 253/79 y sus modificativos del Poder Ejecutivo Nacional;
- j. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio E, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 8, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2744/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000079

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las tareas de custodia y mantenimiento de la plaza Casavalle y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

**RESULTANDO:** 1º que por Resolución N° 1373/2020 del Tribunal de Cuentas de la República se entendió que el gasto de \$ 2.750.667,00 (Solicitud de Preventiva N° 228935) es observable por contravenir lo dispuesto por el literal B), Art. 211 de la Constitución de la República (Principio de Ejecución);

2º que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que la continuidad del servicio es primordial tornándose imposible levantar las tareas de custodia y preservación de la Plaza Casavalle por el servicio que se presta custodiando los bienes patrimoniales, dando apoyo a la comunidad y transmitiendo seguridad en el uso de dicho espacio;

**CONSIDERANDO:** 1º que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 2255/20 del 15/VI/20 a favor del Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2745/20

II.3

Expediente Nro.:

2017-3360-98-000284

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las obras sin permiso constatadas en el inmueble ubicado en la calle Yapeyú N° 774, propiedad de la Sra. Marta Albarenga Díaz, C.I. N° 1.856.436-7;

**RESULTANDO:** 1°) que por Resolución N° 3538/19 del 22/VII/19 se aplicó una multa de 65 U.R. a la propietaria por las referidas obras;

2°) que el Servicio de Contralor de la Edificación informa que se padeció error en el monto de la multa, siendo el correcto 16 U.R. por lo que sugiere la modificación del citado acto administrativo;

3°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones se manifiesta de conformidad con lo sugerido;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente el dictado de resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°. Modificar la Resolución N° 3538/19 del 22/VII/19 estableciendo que la multa a aplicar a la Sra. Marta Albarenga Díaz, C.I. N° 1.856.436-7 por las obras sin permiso constatadas en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Yapeyú N° 774 es de 16 U.R. (dieciséis unidades reajustables).-

2°. Comuníquese a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes y pase al Servicio Contralor de la Edificación, quien remitirá a la Unidad de Expedición y Correo los formularios impresos de acuerdo a lo determinado por el Art. R.97 del Volumen II del Digesto a los efectos de notificar el acto administrativo a la persona infractora, advirtiéndole que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para el pago de la multa, bajo apercibimiento de que, en caso de omisión, se iniciará acción judicial para su cobro.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2746/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-1142-98-000032

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la vivienda de propiedad de esta Intendencia ubicada en el barrio Asociación Civil Esperanza sita con frente a la calle Arq. Horacio Acosta y Lara N° 7174 J ;

**RESULTANDO:** que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI informa que: a) con fecha 17/III/16 se entregó en comodato la citada vivienda a la Sra. Renee Vidal Pintado, C.I. N° 1.935.225-0; b) surge del informe social realizado que la adjudicataria se encuentra viviendo en una casa de salud desde el año 2018 y dada su situación actual no puede vivir sola en el realojo; c) los/as vecinos/as del barrio denunciaron que la vivienda estaba siendo ocupada por un nieto de la Sra. Vidal que fue privado de libertad; d) se realizaron dos inspecciones por parte del Servicio de Convivencia Departamental constatándose que la vivienda había sido saqueada y se procedió a tapiarla como medida preventiva para evitar la ocupación de terceros/as; e) dado el deterioro cognitivo de la comodataria no es posible que renuncie voluntariamente al realojo; f) se hace necesario recuperar la tenencia del inmueble para evitar la usurpación ilegítima por parte de terceros/as; g) en la cláusula sexta se establece que constatado el incumplimiento de la parte comodataria a sus obligaciones la Intendencia podrá rescindir unilateralmente el citado contrato y hacerle perder su calidad de beneficiaria respecto a cualquier programa de vivienda del Estado; h) por lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el Documento Guía de Criterios Generales aprobado por Resolución N° 430/18 de fecha 22/I/18, correspondería rescindir el contrato de comodato que otorgó el inmueble de obrados a la persona adjudicataria;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente proceder en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°. Rescindir administrativamente el comodato firmado el 17/II/16 por la cual se adjudicó a la Sra. Renée Vidal Pintado C.I. 1.935.225-0, una vivienda ubicada en el Barrio Asociación Civil Esperanza sita con frente a la calle Arq. Horacio Acosta y Lara N° 7174 J, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese y pase a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2747/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-4112-98-000562

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** que Atlantis S.A. solicita regularizar el establecimiento destinado a fábrica de azul, limpia metales, productos farmacéuticos, de limpieza y envases plásticos, importación, depósito y distribución, ubicado en el predio empadronado con el N° 81.982, sito con frente a la Avda. Gral. San Martín N° 3179/83;

**RESULTANDO:** 1°) que se declara un área edificada de 4.551,75 m<sup>2</sup>, sobre una superficie de terreno de 3.403 m<sup>2</sup>;

2°) que cuenta con Estudio de Impacto de Tránsito aprobado por expediente N° 2019-4711-98-000104;

3°) que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 15, con la conformidad del Municipio C informa que: a) no existen denuncias de molestias generadas por la actividad en el predio; b) no se constata afectación del espacio público y del equipamiento (interferencias con el tránsito peatonal y/o vehicular); c) el funcionamiento de la actividad industrial es de lunes a viernes de 6:00 a 15:30 hs. y d) por lo expuesto, sugiere aprobar la presente gestión debidamente condicionada;

4°) que el Servicio Contralor de la Edificación propicia su autorización con las condiciones que se informan en estas actuaciones;

5°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que, en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Autorizar, con carácter precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a fábrica de azul, limpia metales, productos farmacéuticos, de limpieza y envases plásticos, importación, depósito y distribución, ubicado en el predio empadronado con el N° 81.982, sito con frente a la Avda. Gral. San Martín N° 3179/83, condicionado a que:

a) las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;

b) las operaciones de carga y descarga de mercadería deberán realizarse sin perturbar el tránsito

vehicular ni peatonal, de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12);

- c) no se aumenten las frecuencias declaradas de los vehículos relacionados con el emprendimiento;
- d) se ajuste el rebaje de cordón por la calle Carabela, deberá ser del ancho del acceso vehicular como máximo;
- e) los camiones de gran porte deberán descargar exclusivamente en la zona interna por la calle Carabela. Se recomienda que la descarga se haga en el horario de la mañana alejado de las horas de mayor tránsito;
- f) por cada viaje con camión de mayor porte se deberá solicitar autorización para circular en carácter de tolerancia, a través de formulario web correspondiente;
- g) en caso de que los estacionamientos y zona de carga y descarga se encuentren invadiendo zonas de retiro, se deberá contar con autorización del Servicio de Regulación Territorial;
- h) se deben colocar señales de advertencia en los accesos al predio (carteles, señales luminosas y acústicas);
- i) el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos, conforme al área declarada con destino a administración;
- j) no se produzcan en el futuro ampliaciones ni modificaciones de ningún tipo del establecimiento;
- k) se autoriza el trabajo fuera de la jornada diurna de ocho horas de labor, siempre que no se constaten denuncias por su funcionamiento (lunes a viernes de 6:00 a 17:00);
- l) se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB) en estado vigente, del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Gestión de Residuos Sólidos ante División Limpieza o ante el Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- m) los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- n) la interesada deberá presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación y retirar el duplicado de este trámite
- ñ) no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente.-

2°.- Comuníquese al Municipio C, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 15, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2748/20

II.6

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000069

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las tareas de custodia y mantenimiento de la plaza Alba Roballo y cualquier otro espacio que el Servicio de Áreas Verdes determine;

**RESULTANDO:** 1º que por Resolución N° 1425/2020 del Tribunal de Cuentas de la República se entendió que el gasto de \$ 5.258.678,00 (Solicitud de Preventiva N° 229011) es observable por contravenir lo dispuesto por el literal B), Art. 211 de la Constitución de la República (Principio de Ejecución);

2º que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que la continuidad del servicio se fundamenta en la imposibilidad de levantar las tareas de custodia y preservación de los bienes patrimoniales de la plaza Alba Roballo y asimismo en que es necesario proporcionar cierta seguridad a los/as usuarios/as de dicho espacio dada la alta conflictividad de la zona;

**CONSIDERANDO:** 1º que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 2254/20 del 15/VI/20 a favor del Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2749/20

II.7

Expediente Nro.:

2020-1142-98-000034

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la vivienda de propiedad de esta Intendencia ubicada en el barrio Asociación Civil Esperanza sita con frente a la calle Paralela a Acosta y Lara N° 6963

**RESULTANDO:** que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI informa que: a) con fecha 5/IV/17 se entregó en comodato la citada vivienda al Sr. Ramón Abel Dutra Quiroga, C.I. N° 1.616.885-2; b) surge del informe social que el Sr. Dutra se encuentra internado con una situación de deterioro cognitivo que le impediría vivir solo y se aconseja internarlo en un hogar para su correcto cuidado dado que no tiene familiares que puedan cuidarlo en la vivienda; c) los/as vecinos/as denunciaron saqueos en la vivienda y ocupaciones por terceros/as; d) se realizaron dos inspecciones por parte del Servicio de Convivencia Departamental constatándose que la vivienda está ocupada y se realizó la correspondiente denuncia penal; e) dado el deterioro cognitivo del comodatario no es posible que renuncie voluntariamente al realojo por su imposibilidad de continuar viviendo en la casa; f) se hace necesario recuperar la tenencia del inmueble dado en comodato y propiedad de la Intendencia para evitar la usurpación ilegítima por parte de terceros/as; g) la cláusula sexta establece que, constatado el incumplimiento de la parte comodataria a sus obligaciones, se podrá rescindir unilateralmente el citado contrato y hacerle perder su calidad de beneficiario respecto a cualquier programa de vivienda del Estado y h) por lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el Documento Guía de Criterios Generales aprobado por Resolución N° 430/18 del 22/I/18, correspondería rescindir el contrato de comodato que otorgó el inmueble de obrados a la persona adjudicataria;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente proceder en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Rescindir administrativamente el comodato firmado el 5/IV/17 por la cual adjudicó al Sr. Ramón Abel Dutra Quiroga, C.I. N° 1.616.885-2 una vivienda ubicada en el Barrio Asociación Civil Esperanza sita con frente a la calle Paralela a Acosta y Lara N° 6963, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese y pase a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2750/20

II.8

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000063

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las tareas de custodia del parque Prado y Fotogalería;

**RESULTANDO:** 1º) que por Resolución N° 1362/2020 del Tribunal de Cuentas de la República se entendió que el gasto de \$ 4.985.854,00 (Solicitud de Preventiva N° 229487) es observable por contravenir lo dispuesto por el literal B), Art. 211 de la Constitución de la República (Principio de Ejecución) y por el Art. 15º del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (Déficit);

2º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que la continuidad del servicio se fundamenta en la imposibilidad de levantar los servicios de custodia y preservación de los bienes patrimoniales del parque Prado y Fotogalería ya que se encuentran a riesgo de vandalización y hurto y así mismo se ha llevado a cabo una importante recuperación del rosedal que incluye plantas de alto costo para la ciudad;

3º) que con fecha 16/VII/20 la Unidad de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Urbano informa que la imputación con cargo al déficit fue autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro;

**CONSIDERANDO:** 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º) lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 2281/20 del 17/VI/20 a favor del Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- La imputación con cargo al déficit fue autorizada por la División Ejecución Presupuestal por no contar con disponibilidad en el rubro.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase a la Contaduría General.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
DESARROLLO URBANO  
II.9

Resolución Nro.:  
2751/20

Expediente Nro.:  
2020-1142-98-000017

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la vivienda de realojo ubicada en la calle Horacio Torres N° 5114 en el Barrio La Quinta;

**RESULTANDO:** que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI informa que: a) con fecha 22/III/19 se entregó en comodato la citada vivienda al Sr. Maicol Alejandro Del Puerto Bobadilla y a la Sra. Patricia Viviana Pibete Rodríguez; b) se recibieron diversas denuncias por parte de los referentes barriales planteando que las personas comodatarias vendieron el referido inmueble y que no se encontraban viviendo allí; c) el equipo social contactó telefónicamente a la familia y confirmó que están viviendo fuera de la ciudad de Montevideo; d) la Unidad de Coordinación y Apoyo Operativo realizó una inspección a la vivienda constatando que la familia beneficiaria no se encontraba habitando el lugar sino que vivía otra familia; e) la cláusula quinta del citado comodato establece que "La parte comodataria se obliga a: a) no ceder ni transferir bajo ninguna forma el presente contrato, ni arrendar el bien referido"; f) la cláusula sexta establece que constatado el incumplimiento de la parte comodataria a sus obligaciones, la Intendencia de Montevideo y el Programa de Mejoramiento de Barrios podrán rescindir unilateralmente el contrato y hacerle perder su calidad de beneficiaria respecto a cualquier programa de vivienda del Estado; g) por lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el Documento Guía de Criterios Generales aprobado por Resolución N° 430/18 del 22/I/18, correspondería rescindir el contrato de comodato que otorgó el inmueble de obrados;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente proceder en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Rescindir administrativamente el convenio de comodato suscripto el 22/III/19 por el cual se adjudicó al Sr. Maicol Alejandro Del Puerto Bobadilla y a la Sra. Patricia Viviana Pibete Rodríguez C.I. Nos. 5.216.543-8 y 5.455.635-4 respectivamente, la vivienda ubicada en la calle Horacio Torres N° 5114 en el Barrio "La Quinta", por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°. Comuníquese y pase a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.1

Resolución Nro.:

2752/20

Expediente Nro.:

2020-4330-98-000093

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el régimen de trabajo del Servicio Fúnebre y Necrópolis aprobado por Resolución N° 4062/18 de fecha 6 de setiembre de 2018;

**RESULTANDO:** 1°.) que el referido Servicio solicita incluir en el grupo C de dicho régimen a los funcionarios Sres. Enrique Portugal y Aníbal González;

2°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Incluir en el grupo C del régimen de trabajo del Servicio Fúnebre y Necrópolis aprobado por Resolución N° 4062/18 de fecha 6 de setiembre de 2018 a los siguientes funcionarios, a partir de la notificación de la presente resolución:

<b>NOMBRE</b>	<b>CI N°</b>	<b>CARRERA</b>
Enrique Portugal	3.620.687	1402 - Electricista
Aníbal González	4.302.593	1302 - Albañil de Obra

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Fúnebre y Necrópolis, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.2

Resolución Nro.:

2753/20

Expediente Nro.:

2020-5210-98-000053

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el funcionario Sr. Jesús Custodio quien se desempeña en el Servicio de Mantenimiento de Maquinarias de Limpieza;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita su traslado al Servicio Central de Locomoción;  
2º.) que los Servicios de Mantenimiento de Maquinarias de Limpieza y Central de Locomoción, las Gerencias de Mantenimiento de la Flota de Limpieza y Ejecutiva de Servicios de Apoyo, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.-Trasladar al funcionario Sr. Jesús Custodio, CI N° 1.786.394, al Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Limpieza, a las Gerencias de Mantenimiento de la Flota de Limpieza y Ejecutiva de Servicios de Apoyo, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, Central de Locomoción y de Mantenimiento de Maquinarias de Limpieza, para la notificación correspondiente, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.3

Resolución Nro.:

2754/20

Expediente Nro.:

2020-5222-98-000071

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el Programa para el Cambio de Carrera de funcionarios pertenecientes a la Carrera 3113 - Operador Ambiental que desempeñen tareas en forma efectiva en el Servicio de Convivencia Departamental, a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, aprobado por Resolución N° 3238/17 de fecha 24 de julio de 2017;

**RESULTANDO:** 1°.) que el Servicio de Convivencia Departamental informa que el funcionario Sr. Mario Correaha culminado el Bachillerato de Educación Secundaria;

2°.) que corresponde incorporar al referido funcionario a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, a partir de la notificación de la presente resolución;

3°.) que en todos los casos los ingresos que se realicen a la nueva carrera implican que el funcionario mantenga su grado salarial, excepto cuando el nivel de ingreso de la nueva carrera sea superior al nivel de carrera que posea el funcionario;

4°.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Incorporar al funcionario Sr. Mario Correa, CI N° 1.984.281, a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Convivencia Departamental, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.4

Resolución Nro.:  
2755/20

Expediente Nro.:  
2020-6363-98-000010

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Gerencia de Gestión Ambiental;

**RESULTANDO:** 1°. que solicita la prórroga del pago de la compensación especial mensual que perciben las funcionarias Sras. Elizabeth Galli, María Cecilia Latorre y Ofelia López, dispuesta por Resolución N° 0963/20 de fecha 26 de febrero de 2020, a partir de su vencimiento y por el término de 6 (seis) meses;  
2°. que el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiesta de conformidad;  
3°. que el Servicio de Liquidación de Haberes informa en obrados los montos actualizados de las compensaciones de que se trata;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°.- Prorrogar el pago de la compensación especial mensual que perciben las siguientes funcionarias, según se detalla, desde el 1° de julio de 2020 y por el término de 6 (seis) meses:

<b>Nombre</b>	<b>CI N°</b>	<b>Monto</b>
Elizabeth Galli	1794208	\$ 26.008,00
María Cecilia Latorre	1811921	\$ 22.622,00
Ofelia López	1824704	\$ 22.622,00

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la Gerencia de Gestión Ambiental, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Administración de Gestión Humana, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.5

Resolución Nro.:  
2756/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000867

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Intendencia de Salto;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita el pase en comisión del funcionario Sr. Martín Papich, para cumplir tareas de asesoramiento en el diseño de una estrategia de desarrollo audiovisual, hasta la finalización del presente mandato departamental;

2º.) que el Departamento de Cultura se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución autorizando el pase en comisión de que se trata;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Autorizar el pase en comisión a la Intendencia de Salto del funcionario Sr. Martín Papich, CI N° 1.760.275, para cumplir tareas de asesoramiento, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta la finalización del presente mandato departamental.-

2º.- Finalizada la comisión, el funcionario deberá reintegrarse de inmediato al cumplimiento de sus tareas en la Intendencia de Montevideo, presentándose ante el Departamento de Cultura, cuyo Director sin más trámite hará las comunicaciones del caso ante los Servicios de Administración de Gestión Humana (Unidad Información de Personal) y de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente, y de Cultura, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Sector Despacho del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales y al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.6

Resolución Nro.:

2757/20

Expediente Nro.:

2020-4300-98-000042

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la División Salud;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita la prórroga por el término de 6 (seis) meses de la asignación de funciones del funcionario Lic. Hugo Rousserie en el puesto de DS4360 - Dir. de Servicio Salubridad Pública y de la funcionaria Ing. Alim. Carolina Paroli en el puesto D4313 - Dir. de Inspección y Tecnología Alimentaria, dispuestas por Resolución N° 0429/20 de fecha 27 de enero de 2020;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Social se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para prorrogar las asignaciones de tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1º.- Prorrogar la asignación al funcionario Lic. Hugo Rousserie, CI N° 1.455.642, de las tareas y responsabilidades del puesto DS4360 - Dir. de Servicio Salubridad Pública, Escalafón Conducción, Subescalafón Dirección Superior, Carrera DS1, Nivel de Carrera II, Grado SIR 19, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º.- Prorrogar la asignación a la funcionaria Ing. Alim. Carolina Paroli, CI N° 3.928.371, de las tareas y responsabilidades del puesto D4313 - Dir. de Inspección y Tecnología Alimentaria, Escalafón Conducción, Subescalafón D3, Grado SIR 16, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

3º.- Los funcionarios percibirán la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupan actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se les asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

4°.- Comuníquese al Departamento Desarrollo Social, a la División Salud, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.7

Resolución Nro.:  
2758/20

Expediente Nro.:  
2020-1425-98-000314

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

**RESULTANDO:** 1°. que solicita incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor y asignar la compensación especial del 20% (veinte por ciento) sobre el sueldo base a la funcionaria Sra. Claudia Pereyra, quien fue trasladada a la referida Unidad por la Resolución N° 2455/20 de fecha 6 de julio de 2020;  
2°. que la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;  
3°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales sugiere incorporar a la citada funcionario al régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor y autorizar el pago de la referida compensación especial, a partir de la notificación de la presente resolución;  
4°. que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Claudia Pereyra, CI N° 3.492.631, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero 2021.-

2°.- Autorizar a la referida funcionaria la percepción de la compensación especial del 20% (veinte por ciento) sobre el sueldo base establecida por Resolución N° 403/13 de fecha 25 de enero de 2013, a partir de la notificación de la presente resolución.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.8

Resolución Nro.:  
2759/20

Expediente Nro.:  
2020-1425-98-000311

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

**RESULTANDO:** 1°.) que solicita la designación interina del funcionario Sr. Ricardo Altieri, en el puesto J44249-0 Jef. Operativa, por el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2020;

2°.) que la Gerencia Gestión Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

3°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

4°.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Convalidar la designación interina en el puesto J44249-0 Jef. Operativa clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (O), Carrera J1, Nivel de Carrera II, Gr. SIR 9, al funcionario Sr. Ricardo Altieri, CI N° 2.730.309, por el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2020.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Región Montevideo Este, para la

notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase a la Unidad de Selección y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.9

Resolución Nro.:  
2760/20

Expediente Nro.:  
2020-4246-98-000028

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático "Margarita Xirgu" (EMAD);

**RESULTANDO:** 1°.) que solicita prorrogar la contratación de la funcionaria Sra. Marianella Morena, dispuesta por Resolución N° 1769/20 de fecha 4 de mayo de 2020, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020;

2°.) que la División Promoción Cultural y el Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Prorrogar, en las mismas condiciones y con la misma remuneración y beneficios que viene percibiendo más los aumentos salariales que correspondan, la contratación de la funcionaria Sra. Marianella Morena, CI N° 2.840.610, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los subrubros equivalentes a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la División Promoción Cultural, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Información de Personal y a la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático "Margarita Xirgu" (EMAD), para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL**



Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.10

Resolución Nro.:  
2761/20

Expediente Nro.:  
2020-4246-98-000029

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático "Margarita Xirgu" (EMAD);

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la contratación de la funcionaria Sra. Liliana Curto, dispuesta por la Resolución N° 1257/20 de fecha 16 de marzo de 2020 ;  
2º.) que la División Promoción Cultural y el Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en el sentido solicitado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Prorrogar a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020, la contratación de la funcionaria Sra. Liliana Curto, CI N° 2.024.680, dispuesta por la Resolución N° 1257/20 de fecha 16 de marzo de 2020, en las mismas condiciones y con la misma remuneración y beneficios que viene percibiendo más los aumentos salariales que correspondan.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los subrubros equivalentes a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a la División Promoción Cultural, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a la Unidad Información de Personal y a la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático "Margarita Xirgu" (EMAD), para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.11

Resolución Nro.:  
2762/20

Expediente Nro.:  
2020-4246-98-000024

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático "Margarita Xirgu" (EMAD);

**RESULTANDO:** 1°. que solicita la contratación del ciudadano Sr. Miguel Grompone como docente para impartir los cursos de Nuevas Tecnologías y Tutorías en Proyecto I y III, reuniones de área y montajes anuales, con una carga horaria de 22 (veintidós) horas docentes semanales, desde el 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020;

2°. que la División Promoción Cultural y el Departamento de Cultura se manifiestan de conformidad;

3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que la contratación debería realizarse en el Escalafón Cultural y Educativo, Subescalafón Cultural y Educativo Superior (C2), Carrera 4202 - Docente de Formación Teatral - EMAD, Nivel de Carrera IV, Grado SIR 13, en 22 (veintidós) horas semanales, por el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2020, con una remuneración mensual de \$ 43.817,00 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil ochocientos diecisiete) a valores de abril de 2020, más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen al personal;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Contratar, desde el 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2020, al ciudadano Sr. Miguel Grompone, CI N° 1.767.812, como docente para impartir los cursos de Nuevas Tecnologías y Tutorías en Proyecto I y III, reuniones de Área y montajes anuales, para desempeñar tareas del Escalafón Cultural y Educativo, Subescalafón Cultural y Educativo Superior (C2), Carrera 4202 - Docente de Formación Teatral - EMAD, Nivel de Carrera IV, Grado SIR 13, en 22 (veintidós) horas docentes semanales, con una remuneración mensual de \$ 43.817,00 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil ochocientos diecisiete) a valores de abril de 2020, más los beneficios sociales e incrementos salariales que se otorguen al personal.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los subrubros equivalentes a los códigos de Liquidación de Haberes correspondientes.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Cultura, a las Divisiones Promoción Cultural y Administración de Personal, al Servicio de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y a la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático "Margarita Xirgu", para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.12

Resolución Nro.:  
2763/20

Expediente Nro.:  
2020-5222-98-000061

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el Programa para el Cambio de Carrera de funcionarios pertenecientes a la Carrera 3113 - Operador Ambiental que desempeñen tareas en forma efectiva en el Servicio de Convivencia Departamental, a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, aprobado por Resolución N° 3238/17 de fecha 24 de julio de 2017;

**RESULTANDO:** 1°.) que el Servicio de Convivencia Departamental informa que el funcionario Sr. Waldemar Garay, ha culminado el Bachillerato de Educación Secundaria;

2°.) que corresponde incorporar al referido funcionario a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, a partir de la notificación de la presente resolución;

3°.) que en todos los casos los ingresos que se realicen a la nueva carrera implican que el funcionario mantenga su grado salarial, excepto cuando el nivel de ingreso de la nueva carrera sea superior al nivel de carrera que posea el funcionario;

4°.) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°.- Incorporar al funcionario Sr. Waldemar Garay, CI N° 3.888.517, a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Convivencia Departamental, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL**



Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.13

Resolución Nro.:  
2764/20

Expediente Nro.:  
2020-5110-98-000022

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Administración de Gestión Humana;

**RESULTANDO:** 1º.) que solicita la designación interina del funcionario T/A. Adrián Mántaras en el puesto Director de la Unidad Información de Personal (D5116-1), Grado SIR 15, desde el 24 de junio de 2020, ya que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar las tareas inherentes al cargo, con un acumulado de experiencia e idoneidad para llevar adelante las tareas propias del cargo en todas sus áreas;

2º.) que asimismo solicita dejar sin efecto desde el 24 de junio de 2020 respecto al referido funcionario, la Resolución N° 0567/20 de fecha 31 de enero de 2020 que prorrogó su designación interina en el puesto D5112-0 Dirección Auditoría de Personal;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto desde el 24 de junio de 2020 respecto al funcionario T/A. Adrián Mántaras, CI N° 3.107.565, la Resolución N° 0567/20 de fecha 31 de enero de 2020.-

2º.- Designar interinamente al referido funcionario en el puesto Director de la Unidad Información de Personal (D5116-1), clasificado en el Escalafón de Conducción, Subescalafón Dirección (D2), Nivel II de Carrera, Grado SIR 15, desde el 24 de junio de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

3º.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

4º.- Comuníquese a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico

y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal, para la notificación correspondiente y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.14

Resolución Nro.:  
2765/20

Expediente Nro.:  
2020-4417-98-000043

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Mantenimiento de Vehículos de la Región Este;

**RESULTANDO:** 1°.) que solicita la designación interina del funcionario Sr. Daniel Alba en el puesto D44300-0 - Dirección Mantenimiento de Vehículos de Región Este, por el período comprendido entre el 12 de junio y el 15 de julio de 2020, con motivo de la licencia anual del funcionario Sr. Conrado Botto;

2°.) que el Servicio de Mantenimiento de Vehículos de Limpieza, la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

3°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

4°.) que la División Administración de Personal siguiere hacer lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Convalidar la designación interina en el puesto D44300-0 - Dirección Mantenimiento de Vehículos de Región Este, clasificado en el Escalafón de Conducción, Subescalafón Dirección, Carrera D2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 15, al funcionario Sr. Daniel Alba, CI N° 3.980.029, desde el 12 de junio y hasta el 15 de julio de 2020.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de

Personas, de Liquidación de Haberes y de Mantenimiento de Vehículos de Limpieza, a las Unidades Información de Personal y Mantenimiento de Vehículos de la Región Este, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.15

Resolución Nro.:  
2766/20

Expediente Nro.:  
2020-2536-98-000018

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Secretaría de Educación para la Ciudadanía;

**RESULTANDO:** 1°. que solicita la contratación del ciudadano Sr. Eduardo Jabiel Espíndola en el marco del convenio suscrito con el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), dispuesto por Resolución N° 2464/18 de fecha 1° de junio de 2018, para desarrollar tareas en dicha Secretaría, en régimen de 30 (treinta) horas semanales de labor, con una remuneración mensual equivalente a 4 BPC, por un período de 12 (doce) meses a partir de la notificación de la presente resolución;

2°. que la División Políticas Sociales y el Departamento de Desarrollo Social se manifiestan de conformidad;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO  
RESUELVE:**

1°.- Contratar, por un período de 12 (doce) meses a partir de la notificación de la presente resolución, al ciudadano Sr. Eduardo Jabiel Espíndola, CI N° 5.413.158, en régimen de 30 (treinta) horas semanales de labor, con una remuneración mensual equivalente a 4 BPC, para desarrollar tareas en la Secretaría de Educación para la Ciudadanía, en el marco del convenio suscrito con el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), dispuesto por Resolución N° 2464/18 de fecha 1° de junio de 2018.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Desarrollo Social, a las Divisiones Políticas Sociales y Administración de Personal, a la Secretaría de Educación para la Ciudadanía, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL**



Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.16

Resolución Nro.:  
2767/20

Expediente Nro.:  
2020-0015-98-000037

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por el Municipio D;

**RESULTANDO:** 1°. que debido a la reestructura de su sector Alumbrado Público solicita el traslado del funcionario Sr. Eduardo Martínez a la Unidad Teatro de Verano "Ramón Collazo", donde actualmente desarrolla tareas;

2°. que la Unidad Técnica de Alumbrado Público (UTAP) y la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación se manifiestan de conformidad;

3°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Trasladar al funcionario Sr. Eduardo Martínez, CI N° 3.260.930, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Municipio D, para la notificación correspondiente, a las Divisiones Administración de Personal y Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Teatro de Verano "Ramón Collazo", y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.17

Resolución Nro.:  
2768/20

Expediente Nro.:  
2020-4335-98-000027

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2121/20 de fecha 8 de junio de 2020;

**RESULTANDO:** 1°.) que asignó al funcionario Sr. Martín Medina, las tareas y responsabilidades del puesto J43341 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el reintegro del funcionario Sr. Gerardo Rodríguez de su licencia médica, o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020;

2°.) que la Unidad Cementerio del Norte solicita modificar la referida resolución atendiendo a que el funcionario Sr. Martín Medina subrogó al funcionario Sr. Gerardo Rodríguez hasta el 30 de junio del 2020;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Modificar la Resolución N° 2121/20 de fecha 8 de junio de 2020 estableciendo que la vigencia de la asignación de tareas y responsabilidades en el puesto J43341 - Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis del funcionario Sr. Martín Medina, CI N° 3.961.559, fue desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades Información de Personal y Cementerio del Norte, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE**

**MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL  
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.18

Resolución Nro.:  
2769/20

Expediente Nro.:  
2020-1425-98-000310

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Este;

**RESULTANDO:** 1°.) que solicita asignar tareas y responsabilidades del puesto J44211 - Jef. Operativa Regional al funcionario Sr. Luis Sosa, por el período comprendido entre el 6 de julio y el 10 de agosto de 2020 inclusive, para subrogar al Jefe Operativo Sr. Miguel Vicente durante su licencia anual;

2°.) que la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

3°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que es posible asignar las tareas y responsabilidades de que se trata, al amparo de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Asignar al funcionario Sr. Luis Sosa, CI N° 2.682.489, las tareas y responsabilidades del puesto J44211 - Jef. Operativa Regional, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (O), Carrera J3, Nivel de Carrera II, Gr. SIR 11, por el período comprendido entre el 6 de julio y el 10 de agosto de 2020 inclusive.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal, Región Montevideo Este, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE**

**MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL  
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.19

Resolución Nro.:  
2770/20

Expediente Nro.:  
2020-5222-98-000073

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el Programa para el Cambio de Carrera de funcionarios pertenecientes a la Carrera 3113 - Operador Ambiental que desempeñen tareas en forma efectiva en el Servicio de Convivencia Departamental, a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, aprobado por Resolución N° 3238/17 de fecha 24 de julio de 2017;

**RESULTANDO:** 1°) que el Servicio de Convivencia Departamental informa que el funcionario Sr. Javier Rodríguez, ha culminado el Bachillerato de Educación Secundaria;

2°) que corresponde incorporar al referido funcionario a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, a partir de la notificación de la presente resolución;

3°) que en todos los casos los ingresos que se realicen a la nueva carrera implican que el funcionario mantenga su grado salarial, excepto cuando el Nivel de Ingreso de la nueva Carrera sea superior al Nivel de Carrera que posea el funcionario;

4°) que la División Administración de Personal se manifiesta de conformidad;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1°.- Incorporar al funcionario Sr. Javier Rodríguez, CI N° 3.606.128, a la Carrera 3230 - Inspector de la Intendencia, perteneciente al Escalafón Especialista Profesional, Subescalafón Especialista Profesional Técnico E2, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Convivencia Departamental, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS  
MATERIALES  
II.20

Resolución Nro.:  
2771/20

Expediente Nro.:  
2020-1001-98-000785

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el funcionario de la Intendencia de Salto, en comisión en esta Intendencia, Sr. Gustavo Guzzetti;

**RESULTANDO:** 1°.) que la Intendencia de Salto informa que el funcionario presentó renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 1° de junio de 2020;

2°.) que la Unidad Información de Personal informa que corresponde dejar sin efecto, desde el 1° de junio de 2020, su pase en comisión a esta Intendencia, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 4018/15 de fecha 31 de agosto de 2015;

3°.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO  
RESUELVE:**

1°.- Dejar sin efecto, desde el 1° de junio de 2020, el pase en comisión a esta Intendencia del funcionario de la Intendencia de Salto, Sr. Gustavo Guzzetti, CI N° 3.366.454, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 4018/15 de fecha 31 de agosto de 2015.-

2°.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a fin de cursar la nota correspondiente, al Municipio D, a la División Administración de Personal, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Comunicaciones a Sistemas Informáticos, y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2772/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-4888-98-000273

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la solicitud realizada por el permisario del servicio de automóviles con remise identificado con la matrícula N° SRE 0355, padrón N° 903086385, tendiente a depositar las chapas matrículas del vehículo debido al siniestro protagonizado por el vehículo afectado;

**RESULTANDO:** 1°) que la Unidad Administración de Transporte informa que habiéndose consultado los registros del permiso de referencia surge que: a) REMISES CONTINENTAL LTDA, RUT: 215756740011 figura como titular del permiso desde el 15/06/2012; b) la última inspección anual obligatoria aprobada es la del año 2018; y c) la intención del permisario es, luego del cobro por la indemnización del seguro, sustituir el vehículo por uno cero kilómetro;

2°) que la Asesoría Legal de la División Transporte sugiere hacer lugar a lo solicitado, permitiendo el depósito de las matrículas por un plazo máximo e improrrogable de 180 días manteniendo en reserva el permiso de remise, de forma excepcional encontrándose incluido en lo previsto por el literal a) del Art. R.520 del Digesto Departamental;

3°) que la División Transporte comparte lo informado;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad entiende oportuno dictar resolución al respecto;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Autorizar el depósito de las matrículas SRE 0355 por un plazo de 180 días, manteniendo en reserva el permiso de remise.

2°. Desafectar del permiso SRE 0355 el vehículo TOYOTA COROLLA, AÑO 2017 padrón N° 903086385 y disponer que antes del vencimiento de dicho plazo, el permisario deberá afectar al permiso un vehículo de igual año, características técnicas y confort al que tiene actualmente afectado o superior.

3°. Autorizar la adjudicación de matrículas particulares al vehículo padrón N° 903086385, en caso de que el BSE lo solicite.

4°. En caso de no cumplir con lo resuelto se podrá proceder a la revocación del permiso de remise.

5°. Comuníquese a la División Transporte, al Servicio de Contralor y Registros de Vehículos y pase a la Unidad Administración de Transporte.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2773/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-4888-98-000016

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la continuidad de uso del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 0508, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903078051, del que el fallecido Sr. José Luis Dorner Troppmann figura como titular;

**RESULTANDO:** 1°) que la Unidad Administración de Transporte informa que: a) el referido titular falleció el 12 de noviembre de 2018; b) por Resolución N° 792/19/1500 del 6 de agosto de 2019 se autorizó la continuidad en el uso del permiso en favor de los presuntos herederos; c) fuera del plazo dispuesto por el artículo D.806 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto, se agregó el certificado de resultancias de autos sucesorio; d) el vehículo afectado al mencionado servicio ha aprobado la inspección anual obligatoria correspondiente a 2018;

2°) que la División Transporte presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a mantener la vigencia del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 0508, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903078051, del que el fallecido Sr. José Luis Dorner Troppmann figura como titular.

**Artículo 2o.-** Comuníquese.

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2774/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-4888-98-000018

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la continuidad de uso del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 1423, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903214522, del que el fallecido Sr. José Luis Dorner Troppmann figura como titular;

**RESULTANDO:** 1°) que la Unidad Administración de Transporte informa que: a) el referido titular falleció el 12 de noviembre de 2018; b) por Resolución N° 816/19/1500 del 6 de agosto de 2019 se autorizó la continuidad en el uso del permiso en favor de los presuntos herederos; c) fuera del plazo dispuesto por el artículo D.806 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto, se agregó el certificado de resultancias de autos sucesorio; d) el vehículo afectado al mencionado servicio ha aprobado la inspección anual obligatoria correspondiente a 2018;

2°) que la División Transporte presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a mantener la vigencia del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 1423, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903214522, del que el fallecido Sr. José Luis Dorner Troppmann figura como titular.

**Artículo 2o.-** Comuníquese.

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2775/20

II.4

Expediente Nro.:

2019-5231-98-001765

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con los cambios de circulación planificados en el entorno de Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera;

**RESULTANDO:** 1º) que el Servicio Ingeniería de Tránsito informa que: a) en vista de estos cambios es necesario modificar el sentido único establecido por Resolución N° 133/92 del 13 de enero de 1992 en la calle Mateo Vidal, de Este a Oeste, en el tramo comprendido entre la calle Agustín Abreu y Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera; b) se sugiere que quede establecido el sentido único en la calle Mateo Vidal, entre Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera y la calle Dr. Francisco Simón, de Suroeste a Noreste y en el tramo comprendido entre Agustín Abreu y Dr. Francisco Simón de Noreste a Suroeste;

2º) que la División Tránsito presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad sugiere dejar sin efecto la Resolución N° 133/92 del 13 de enero de 1992, y establecer las medidas mencionadas de forma interna de acuerdo a la delegación otorgada por el Sr. Intendente;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º. Dejar sin efecto el sentido único de circulación establecido en la calle Mateo Vidal, de Este a Oeste, en el tramo comprendido entre la calle Agustín Abreu y Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera por Resolución N° 133/92 del 13 de enero de 1992, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º. Comuníquese a las Divisiones Tránsito y Transporte, y pase al Servicio Ingeniería de Tránsito.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2776/20

II.5

Expediente Nro.:

2019-4888-98-000017

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la continuidad de uso del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 0865, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903132919, del que el fallecido Sr. José Luis Dorner Troppmann figura como titular;

**RESULTANDO:** 1°) que la Unidad Administración de Transporte informa que: a) el referido titular falleció el 12 de noviembre de 2018; b) por Resolución N° 965/19/1500 del 16 de setiembre de 2019 se autorizó la continuidad en el uso del permiso en favor de los presuntos herederos; c) fuera del plazo dispuesto por el artículo D.806 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto, se agregó el certificado de resultancias de autos sucesorio; d) el vehículo afectado al mencionado servicio ha aprobado la inspección anual obligatoria correspondiente a 2018;

2°) que la División Transporte presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a mantener la vigencia del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 0865, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903132919, del que el fallecido Sr. José Luis Dorner Troppmann figura como titular.

**Artículo 2o.-** Comuníquese.

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

MOVILIDAD

2777/20

II.6

Expediente Nro.:

2019-4888-98-000873

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estos obrados relacionados con la continuidad de uso del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 1760, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903246154, del que la fallecida Sra. Eva Georgeta Lewonyak figura como titular;

**RESULTANDO:** 1°) que la Unidad Administración de Transporte informa que: a) el referido titular falleció el 12 de noviembre de 2018; b) el trámite se presentó fuera del plazo establecido en el Art. D.806, del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto; c) el vehículo afectado al mencionado servicio ha aprobado la inspección anual obligatoria correspondiente a 2018;

2°) que la División Transporte presta su conformidad;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Movilidad entiende que corresponde solicitar anuencia al Deliberativo Departamental;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a mantener la vigencia del permiso para la prestación del servicio de automóviles con taxímetro identificado con la matrícula N° STX 1760, al que está afectado el vehículo empadronado con el N° 903246154, del que la fallecida Sra. Eva Georgeta Lewonyak figura como titular.

**Artículo 2o.-** Comuníquese.

2°. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión, sin más trámite, a la Junta Departamental de Montevideo.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE**

**MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL  
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

SECRETARIA GENERAL

I.1

Resolución Nro.:

2728/20

Expediente Nro.:

2020-0018-98-000124

Montevideo, 28 de julio de 2020

**VISTO:** la nota de 21 de julio de 2020 del alcalde del Municipio G señor Gastón Silva;

**RESULTANDO:** 1o.) que por dicha nota comunica que en virtud de estar comprendido en la franja de riesgo por la pandemia del COVID 19 solicita el dictado de resolución consignando que entre el 22 y el 31 de julio de 2020 el concejal señor Bolívar Dutra y el señor Julio Silveira ejercerán, en forma interina, los cargos de alcalde y concejal, respectivamente;

2o.) que el 22 de julio de 2020 la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

**CONSIDERANDO:** 1o.) lo establecido en la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014 ;

2o.) la proclamación de candidatos electos efectuada por la Junta Electoral de Montevideo en Acta N° 1531 de 22 de mayo de 2015;

## EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

### RESUELVE:

1°. Consignar que el cargo de Alcalde del Municipio G será ejercido interinamente por el concejal señor Bolívar Dutra, CI 1.347.308, desde el 22 de julio de 2020 y hasta el reintegro de su titular, señor Gastón Silva . -

2°. El señor Julio Silveira, CI 2.656.020, ejercerá interinamente la función de Concejal, de conformidad con el Acta de la Junta Electoral de Montevideo N° 1531 de 22 de mayo de 2015, a partir del 22 de julio de 2020 y mientras el concejal señor Bolívar Dutra ocupe interinamente el cargo de Alcalde.-

3°. Comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -quien notificará a los interesados-, a la Contaduría General, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase al Servicio de Liquidación de Haberes para la correspondiente liquidación.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
I.2

Resolución Nro.:  
2727/20

Expediente Nro.:  
2020-2072-98-000026

Montevideo, 28 de julio de 2020

**VISTO:** la nota de 20 de julio del año en curso del director general del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, ingeniero Carlos Leonczuk, por la cual solicita se le concedan 2 días de licencia anual reglamentaria a partir del 27 de julio de 2020;

**RESULTANDO:** que además sugiere designar para subrogarlo al ingeniero Néstor Sosa;

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Conceder 2 (dos) días de licencia anual reglamentaria a partir del 27 de julio de 2020 al director general del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, *ingeniero Carlos Leonczuk, CI 3.788.450.-*
- 2.- Designar director general interino del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente a partir del 27 de julio de 2020 y hasta reintegro del titular al *ingeniero Néstor Sosa, CI 2.586.386.-*
- 3.- Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, al Servicio de Liquidación de Haberes, a Contaduría General, a Comunicaciones a Sistemas Informáticos y pase por su orden al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente -quien notificará a los interesados- y al Servicio de Administración de Gestión Humana a sus efectos.-

**Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.1

Resolución Nro.:  
2778/20

Expediente Nro.:  
2020-9777-98-000050

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la nota de 22 de julio de 2020 del Departamento de Planificación;

**RESULTANDO:** que por dicha nota expresa que con motivo de conformar la Comisión Asesora del llamado "FFC 16/20 Adquisición de un sistema de recolección, trasbordo y disposición final de residuos sólidos mediante cajas demontables" en el marco de los proyectos del Fondo Capital, procede designar a los funcionarios que la integrarán los cuales cuentan con el aval del Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental;

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Crear la Comisión Asesora del llamado "FFC 16/20 Adquisición de un sistema de recolección, trasbordo y disposición final de residuos sólidos mediante cajas demontables" en el marco de los proyectos del Fondo Capital.-

2°. Designar para integrar la Comisión Asesora que se crea en el numeral anterior a los siguientes funcionarios:

#### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL**

señor Carlos Ariel Gómez, CI 2.638.672

señor Eduardo Parra, CI 1.632.886

señor Sergio Fernando Alba, CI 3.076.551

señor Juan Pablo Fitermann, CI 1.744.318

señor Felipe Sena, CI 2.019.865

señor Miguel Martínez, CI 1.686.527

3°. Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental -quien notificará a sus funcionarios- a la Unidad de Comisiones y pase al Departamento de Planificación a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.2

Resolución Nro.:  
2779/20

Expediente Nro.:  
2020-1628-98-000022

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 1:703.591,00 por concepto de ajustes paramétricos;

**RESULTANDO:** que el 27 de julio de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

<b>Empresa</b>	<b>N° de Preventiva</b>
Instituto Nacional de Cooperativismo - INACOOOP	230387, 230392, 230393,
	230395, 230397, 230398
Banco de Previsión Social	230400
Sarlux SA	230401

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 1:703.591,00 (PESOS URUGUAYOS UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO) a favor de las empresas que se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-
- 2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.3

Resolución Nro.:  
2780/20

Expediente Nro.:  
2020-1071-98-000076

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la Resolución N° 2470/17 de 12 de junio de 2017 por la cual se aprobó el texto del convenio de colaboración suscrito el 30 de junio de 2017 entre esta Intendencia y el Foto Club Uruguayo (FCU) con el objeto de desarrollar actividades como talleres, jornadas, charlas y capacitaciones en general en torno a la fotografía, dando visibilidad de los resultados y experiencias realizadas a través de los medios de difusión de las citadas entidades;

**RESULTANDO:** 1o.) que en la cláusula tercero "Plazo" de dicho convenio se estableció su vigencia a partir de la suscripción y por el plazo de 2 años pudiendo prorrogarse en los mismos términos y condiciones;

2o.) que el 11 de marzo de 2020 el Centro de Fotografía solicita prorrogar por dos años el convenio de referencia;

3o.) que el 17/03/20 la División Información y Comunicación de conformidad remite las actuaciones;

4o.) que el 27 de julio del año en curso se generó la Solicitud de Preventiva SEFI N° 230419 por la suma de \$ 120.000,00;

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Prorrogar por el término de 2 (dos) años a partir de su vencimiento, el convenio suscrito el 30 de junio de 2017 entre esta Intendencia y el Foto Club Uruguayo (FCU) aprobado por Resolución N° 2470/17 de 12 de junio de 2017.-

2°. Establecer que la erogación de \$ 120.000,00 (pesos uruguayos ciento veinte mil) será atendida con cargo a la Solicitud SEFI N° 230419 de 27/07/2020.-

3°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Asesoría Jurídica, a la Unidad Centro de Fotografía y pase por su orden a la Contaduría General y a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización de la prórroga del convenio de referencia.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.4

Resolución Nro.:  
2781/20

Expediente Nro.:  
2019-6410-98-001237

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.500 sancionado por la Junta Departamental el 23 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2017/20 de 25/5/20, se faculta a este Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los Arts. D.223.8, lit.B) y D.223.40 del Volumen IV del Digesto Departamental, a autorizar desde el punto de vista urbanístico, como modificación cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, la ocupación de 27,65 m<sup>2</sup> del retiro del gálibo en el nivel 12, +31 metros, en un edificio en propiedad horizontal, en el bien inmueble empadronado con el N° 109.922, unidad N° 1101, ubicado en Av. Julio María Sosa 2265, dentro de los límites del CCZ N° 2, Municipio B, en las condiciones que se establecen;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.500 sancionado el 23 de julio de 2020.-
- 2.- Autorizar desde el punto de vista urbanístico, de acuerdo a lo establecido en los Arts. D.223.8, lit.B) y D.223.40 del Volumen IV del Digesto Departamental, como modificación cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, la ocupación de 27,62 m<sup>2</sup> del retiro de gálibo en el nivel 12, +31 metros, en un edificio en propiedad horizontal, en el bien inmueble empadronado con el N° 109.922, unidad N° 1101, ubicado en Av. Julio María Sosa 2265, dentro de los límites del CCZ N° 2, Municipio B.-
- 3.- Los gestionantes deberán cumplir lo establecido por la Junta Departamental en los artículos 2 a 5 del decreto que se promulga.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio B, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios Controlar de la Edificación, Centro Comunal Zonal N° 2, de Catastro y Avalúo, de Regulación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf/FResImp?O...>

2019-6410-98-001237

Exp. N° 2020-98-02-000757

Decreto - N° 37500LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo, de acuerdo a lo establecido en los arts. D.223.8, lit. B) y D.223.40 del Volumen IV del Digesto Departamental, a autorizar desde el punto de vista urbanístico, como modificación cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, la ocupación de 27,65 m<sup>2</sup> del retiro de gálibo en el nivel 12, +31 metros, en un edificio en propiedad horizontal, en el bien inmueble empadronado con el n.º 109.922, unidad n.º 1101, ubicado en la calle Julio María Sosa 2265, dentro de los límites del CCZ N.º 2, Municipio B.

Artículo 2.º - Establecer que a la gestión le corresponde la aplicación de mayor aprovechamiento por la suma de \$ 1.850.000 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) debiendo los solicitantes realizar el pago correspondiente del 10 % de la suma indicada, equivalente a \$ 185.000 (ciento ochenta y cinco mil pesos uruguayos), por concepto de precio compensatorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N.º 1066/07, de fecha 26 de marzo de 2007.

Artículo 3.º - Establecer que a efectos de futuras gestiones únicamente serán válidos los planos visados técnicamente incorporados al expediente de la Intendencia de Montevideo 2019-6410-98-001237.

Artículo 4.º - Establecer que los solicitantes deberán realizar los trámites tendientes a la obtención del permiso de construcción ante el Servicio Contralor de la Edificación.

Artículo 5.º - Establecer que la gestión que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de notificación al propietario y/o técnico actuante de la culminación del presente trámite.

Artículo 6.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO 27 JUL 2020  
MONTEVIDEO: .....  
RECIBIDO HOY. HORA .....  
CONSTE. ✓

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.5

Resolución Nro.:  
2782/20

Expediente Nro.:  
2020-9210-98-000451

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el pago de la suma de \$ 5:631.260,00 a favor de R y K Ingenieros SRL;

**RESULTANDO:** que el 27 de julio de 2020 la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido pago por contravenir lo establecido en el artículo 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

Preventiva	Monto	Detalle
1155785	\$ 3:962.266,00	Lic. 330229/1, Obra 5059, febrero 2020
1164860	\$ 1:517.785,00	Lic. 330229/1, Obra 5059, abril 2020
1175601	\$ -8.623,00	Nota de crédito, descuento por multa 06/2020
1175599	\$ -190,00	Nota de crédito, descuento por timbre profesional por cierre de obra
1175600	\$ -94.020,00	Nota de crédito, descuento por falta de saldo 06/2020
1165294	\$ 254.042,00	Lic. 330229/1, Obra 5059, marzo 2020

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

- 1.- Reiterar el pago de la suma de \$ 5:631.260,00 (PESOS URUGUAYOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA) a favor de R y K Ingenieros SRL.-
- 2.- Las imputaciones realizadas para atender el pago que se trata fue autorizado por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.6

Resolución Nro.:  
2783/20

Expediente Nro.:  
2020-7425-98-000081

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con la Resolución N° 5623/15 de 27/11/15 por la cual se otorgó la custodia del inmueble padrón N° 76.327 al señor José W. Romeo, con domicilio en García de Zúñiga 3544;

**RESULTANDO:** 1o.) que el 6/7/20 el Servicio Tierras y Viviendas solicita dar de baja la custodia del referido predio, expresando que éste se encuentra dentro de la Cartera de Tierras y será adjudicado a 4 cooperativas de vivienda;

2o.) que el Municipio D de conformidad remite las actuaciones para el dictado de la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 5623/15 de 27/11/15 por la cual se otorgó la custodia del inmueble padrón N° 76.327 al señor José W. Romeo, CI 1.591.742-2, con domicilio en García de Zúñiga 3544, por los motivos expresados en la presente resolución.-

2°. Couníquese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a los Departamentos de Desarrollo Urbano, de Planificación, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones, Tierras y Hábitat, Asesoría Jurídica, al Servicio Comunal N° 11 y pase al Municipio D, a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.7

Resolución Nro.:  
2784/20

Expediente Nro.:  
2017-5420-98-000445

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el Decreto No. 37.499 sancionado por la Junta Departamental el 23 de julio de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2354/20 de 29/6/20 se modifica el artículo 107 del Decreto No. 26.949 de 14 de diciembre de 1995 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto No. 34.809 de 26 de setiembre de 2013, se modifica el artículo 2 del Decreto No. 31.667 de 30 de marzo de 2006 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto No. 35.834 de 25 de febrero de 2016 y se comete a esta Intendencia la reglamentación de las disposiciones del referido decreto;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 37.499 sancionado el 23 de julio de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Ejecución Presupuestal, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, al Servicio de Relaciones Públicas y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos. -

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FRImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2017-5420-98-000443

Exp. N° 2018-98-02-002360

Decreto - N° 37499

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

**Artículo 1.º** - Modificar el artículo 107 del Decreto N.º 26.949, de 14 de diciembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 34.809, sancionado el 26 de setiembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 107.- Facultar a la Intendencia de Montevideo a enajenar las viviendas comprendidas en los artículos 1.º de los Decretos N.ºs 24.072, de 17 de noviembre de 1988 y 24.318, de 21 de setiembre de 1989, respectivamente, a quienes justifiquen su ocupación a cualquier título por un período no inferior a 36 meses de antelación a la fecha en la que solicitan su regularización. Serán de aplicación a estos efectos las normas de los citados Decretos N.ºs 24.072 y 24.318, en lo pertinente."

**Artículo 2.º** - Modificar el artículo 2.º del Decreto N.º 31.667, de 30 de marzo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 35.834, de 25 de febrero de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.º.- Las enajenaciones sólo podrán hacerse a los respectivos interesados siempre y cuando justifiquen ante el Servicio de Tierras y Viviendas:

- a) la ocupación de los predios con una antigüedad no menor a 36 (treinta y seis) meses;
- b) no ser propietarios ni promitentes compradores de inmuebles así como beneficiarios de otras adjudicaciones por la Intendencia de Montevideo;
- c) en todos los casos, los extremos a justificar deben ser a satisfacción de la Intendencia de Montevideo; y,
- d) las enajenaciones se realizarán previa tasación del Servicio de Catastro y Avalúos, de acuerdo a los precios que establezca la normativa vigente, comunicando la enajenación a la Junta Departamental de Montevideo.

**Artículo 3.º** - La Intendencia de Montevideo reglamentará las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 4.º** - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARÍA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO, 27 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA.....  
CONSTE.

27/07/2020 12:40

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.8

Resolución Nro.:  
2785/20

Expediente Nro.:  
2016-1020-98-000084

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el contrato de concesión de uso a suscribir entre esta Intendencia y la Asociación Civil "Central Español FC";

**RESULTANDO:** 1o.) que el objeto del referido contrato consiste en que la Intendencia concede al citado club el uso del predio ubicado con frente a la avenida Dr. Américo Ricaldoni entre Pedro de Alarcón y Francisco Llambí (parte del Parque Batlle y Ordóñez) por el término de dos años que podrá ser prorrogado por igual término, con fines deportivos y sociales;

2o.) que el 15/7/20 el Equipo Técnico Contralor de Contratos de la Unidad Asesoría realizó el control jurídico formal que le compete no teniendo observaciones que formular sin perjuicio de sugerir algunas puntualizaciones que son recogidas en el texto a aprobar;

3o.) que el 17/10/20 la Comisión Especial Mixta de Concesiones señala que por Resolución No. 3684/91 de 22 de julio de 1991 fue otorgado en concesión de uso al Club "Central Español FC" el predio de referencia por el término de doce años y habiendo vencido dicho plazo la Institución solicita se le renueve la concesión a fin de continuar realizando actividades de índole deportivas, culturales y sociales;

4o.) que el proyecto resulta beneficioso y significativo posibilitando el desarrollo deportivo, cultural y social para la población por lo cual manifiesta su conformidad, remitiendo a la Junta Departamental un proyecto de decreto con el texto que luce en obrados;

5o.) que el 20/7/20 la Prosecretaría General remite las actuaciones para el dictado de la correspondiente resolución;

**CONSIDERANDO:** lo previsto en el artículo 35, numeral 10.) de la Ley N° 9515, de 28/10/1935, procede remitir a la Junta Departamental el correspondiente proyecto de decreto;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

1. Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a celebrar un contrato de concesión de uso con la Asociación Civil "Central Español FC" en los siguientes términos:

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO:** En la ciudad de Montevideo, el día        del mes de        del año dos mil veinte COMPARECEN: **POR UNA PARTE:** La INTENDENCIA DE MONTEVIDEO (en adelante la IdeM), RUT 21 1763350018, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1360 de Montevideo, representada en este acto por        en su calidad de        y **POR OTRA PARTE:** LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRAL ESPAÑOL FC", (en adelante la concesionaria),        RUT 21 4680550014 constituyendo domicilio a estos efectos en Av. Dr. Américo Ricaldoni 2875, representada por        en sus calidades de        titulares de las cédula de identidad números        respectivamente, han convenido la celebración del siguiente contrato: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) La IdeM es titular del predio ubicado con frente a la avenida Dr. Américo Ricaldoni entre Pedro de Alarcón y Francisco Llambí (parte del Parque Batlle y Ordóñez). II) Por Decreto de la Junta Departamental No. 3445/91 de 8 de julio de 1991 y Resolución No. 3684/91 de 22 de julio de 1991 del Intendente de Montevideo, se concedió el usufructo del espacio referido en el numeral anterior a la concesionaria por el plazo de 12 años. III) La concesionaria solicita la renovación de uso de dicho predio para llevar a cabo distintas actividades tales como, deportivas y sociales acordes con su objeto social. IV) El Gobierno Municipal "CH" manifiesta su conformidad con la concesión. V) Según informe de la Comisión Mixta de Concesiones se sugiere otorgar la concesión. VI) Por Decreto Departamental N°        se autorizó a la IdeM a otorgar en concesión de uso a la concesionaria en el régimen previsto por el Decreto Departamental N° 26.208. **SEGUNDO: OBJETO:** La IdeM concede a la concesionaria el uso del predio ubicado con frente a la avenida Dr. Américo Ricaldoni entre Pedro de Alarcón y Francisco Llambí (parte del Parque Batlle y Ordóñez) de acuerdo al gráfico anexo en Actuación No. 5 del expediente electrónico 2016-1020-98-000084. **TERCERO: PLAZO:** La concesión se establece por el término de dos años, que podrá ser prorrogado por igual término si media conformidad de la IdeM. A los efectos de conceder la renovación la concesionaria deberá presentar previamente y con una anterioridad de 90 (noventa) días balance y memoria para ser evaluado en la Comisión Mixta de Concesiones. **CUARTO: DESTINO DE LA CONCESIÓN:** El destino del predio estará enmarcado dentro de los fines deportivos y sociales de la concesionaria y acorde al programa de uso presentado y aprobado en su oportunidad por la Comisión Mixta de Concesiones. **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** La concesionaria asume las siguientes obligaciones: **1) Obras:** En caso de realizar obras estas deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta de Concesiones, debiendo ser ejecutadas de acuerdo al siguiente programa: **a)** Presentar proyecto en la Unidad de Patrimonio para gestionar la "Fase A"; **b)** Una vez aprobado el proyecto se deberá gestionar ante el Servicio de Contralor de la Edificación el permiso de construcción correspondiente "Fase B"; **c)** Será de cargo de la concesionaria el pago de los honorarios profesionales por los proyectos, los materiales, fletes, aportes a las leyes y demás costos necesarios para realizar las obras, estando ésta obligada a acreditar su

cumplimiento a la IdeM dentro del plazo de 3 (tres) días que fuere requerido por ésta, en forma fehaciente; **d)** Cuando existan instalaciones, la infraestructura y el equipamiento del local deberán adecuarse a las medidas de accesibilidad universal, favoreciendo la inclusión, incorporando una batería de baños universales, en el marco de la Ley Nacional No. 18.651 de 19 de febrero de 2010 referida a la accesibilidad de todas las personas en los espacios urbanos y edificaciones y del Decreto No. 34.650 de la Junta Departamental de Montevideo. Los referidos servicios deberán ser accesibles, cumpliendo para esto con las normas UNIT en lo que refiere a Servicios Higiénicos de acceso universal y de libre ingreso para mujeres, hombres y personas trans. Se deberá contar con un cambiador para bebé; **e)** Todas las obras que realice la concesionaria quedarán en beneficio de la IdeM. **2) Mantenimiento:** **a) Higiene y Vigilancia:** Mantener y vigilar el predio concedido tanto del local como del espacio libre circundante, evitando ocupaciones, **b) Edificaciones:** Se deberán mantener y conservar en buen estado de habitabilidad. **3) Conservar durante todo el término de la concesión la misma naturaleza, carácter, objeto y fines establecidos en sus estatutos y mantener el reconocimiento como persona jurídica.** **4) Será de su cargo el pago de todos los servicios que utilice como por ejemplo, energía eléctrica, agua corriente y teléfono, así como el pago de la tarifa de saneamiento.** **5) La concesionaria no podrá ceder este contrato. La ocupación del predio que se otorga deberá ser realizada por la usuaria en forma directa y personal no pudiendo arrendar el bien ni conceder derechos a terceros sobre ninguna parte.** **6) Publicidad:** La concesionaria deberá solicitar autorización para colocar publicidad o cartelera en la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación, con una antelación no menor a 10 (diez) días de su instalación, debiendo cumplir con la normativa vigente al respecto, pudiendo la IdeM ordenar su retiro en caso de incumplimiento de los términos de la autorización que se concediera al efecto, o para el caso de haberla denegado o cuando no se hubiera gestionado. **7) Ceder al Municipio "CH" o al Servicio Centro Comunal Zonal No. 4 el espacio concesionado para eventos puntuales, como ser elecciones de Concejo Vecinal y otras actividades de índole deportiva, social y/o cultural para ser utilizado por alumnos de centros educativos públicos de la zona, previa coordinación con la institución y siempre y cuando no interfiera con las actividades regulares de esta.** **8) La concesionaria deberá cumplir con todas las disposiciones legales nacionales y departamentales que le sean aplicables.** **9) Deberá instalar o acondicionar en el lugar estacionamientos aptos para bicicletas, en la forma establecida por las Resoluciones Nos. 2172/17 de 29/05/17 y 2325/17 de 31/05/17.** **10) Las actividades que se realicen en el espacio dado en concesión deberán respetar los principios de igualdad y no discriminación por los que se rige esta IdeM mediante la aplicación del "Tercer Plan de Igualdad de Género, Montevideo avanza en Derechos, sin discriminaciones".** **11) Como contraprestaciones por el uso del predio se obliga a:** 1) Transferir a la IdeM el 10% del total de los ingresos percibidos por concepto de los cuotas sociales, arrendamientos y subconcesiones, mediante depósito en la cuenta bancaria que ella le indique, 2) Mantenimiento de las instalaciones y del espacio circundante exterior; 3) Mantenimiento de la fachada exterior del edificio y del cerco perimetral (edificio de su sede social); 4) Ceder a la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación de la IdeM el espacio concesionado hasta seis veces por año para reuniones y/o actividades sociales y culturales previa coordinación con la concesionaria. **12) Exhibir los siguientes documentos si correspondiere:** **A) Declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional.** **B) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663**

de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990). **C)** Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. **D)** Planilla de Control de Trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable. **E)** Datos personales de los trabajadores o participantes comprendidos en la ejecución de las contraprestaciones que brindará a la IdeM. Los referidos documentos se deberán presentar en forma bimensual en la Unidad de Comisiones de la Prosecretaría General de la IdeM.- **SEXTO: SUBCONCESIONES:** **a)** La concesionaria podrá subconcesionar, para cantina u otros servicios, parte del inmueble concesionado, previa autorización de la Comisión Especial Mixta de Concesiones, debiendo presentar previamente a tales efectos copia del contrato que suscribirá con el subconcesionario. Los fondos obtenidos por la subconcesión, se destinarán al cumplimiento de los fines deportivos, sociales y de las obligaciones asumidas en este contrato; **b)** Las subconcesiones se consideran accesorias al contrato de concesión y por ende correrán la suerte de este último. La existencia de subconcesiones no inhibe en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de este contrato, que en su caso deberán cumplir los subconcesionarios en lo que corresponda. **SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA:** La concesionaria asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre esta y el personal a su cargo y de todas las que se generen por el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente convenio, incluidas las cargas sociales derivadas de las obras que realice. Asimismo asume la responsabilidad por el daño que pueda generarse durante la ejecución de las obras tanto a terceros como a las infraestructuras. Serán de su cargo las obligaciones que contrajera con terceros y las que pudieran generarse con organismos estatales y subconcesionarios, exonerando de toda responsabilidad a la IdeM.- **OCTAVO: CONTRALOR:** El contralor del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente estará a cargo de la Unidad de Concesiones del Servicio de Planificación, Gestión y Diseño, sin perjuicio de las facultades que le competen a la Comisión Especial Mixta de Concesiones. **NOVENO: MEJORAS:** Las mejoras y obras a realizarse por la concesionaria quedarán en beneficio de la propiedad municipal sin derecho a reclamar indemnización o compensación de especie alguna a su vencimiento o por rescisión. La IdeM se reserva el derecho de exigir la restitución del inmueble a su estado original, respecto de aquellas mejoras que hayan sido realizadas en contravención a lo anteriormente indicado.- **DÉCIMO: ENTREGA E INVENTARIO:** La concesionaria se encuentra haciendo uso del espacio concedido por lo cual no se levantará acta ni se realizará inventario. **DECIMOPRIMERO: MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOSEGUNDO: SANCIONES PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de que la concesionaria no cumpla todas o algunas de las obligaciones que asume en este contrato, o lo haga en forma tardía o parcialmente, serán de aplicación las siguientes sanciones, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren irrogarse por el incumplimiento: **a)** Observación, en caso de incumplimiento leve, susceptible de rectificación; **b)** Suspensión del funcionamiento hasta por seis meses, a juicio de la Comisión Especial Mixta de Concesiones, pudiéndose establecer un sistema progresivo de plazos de suspensión, hasta el tope antes mencionado; **c)** Multas entre UR 20 (unidades reajustables veinte) y UR 300 (unidades reajustables trescientas) de acuerdo al informe fundado de la Comisión Especial Mixta de Concesiones. Las sanciones

económicas podrán ser acumulativas con la prevista en el literal b), y serán dispuestas por resolución del Intendente, a propuesta de la Comisión Especial Mixta de Concesiones, todo sin perjuicio de la rescisión del contrato previsto en la cláusula siguiente.

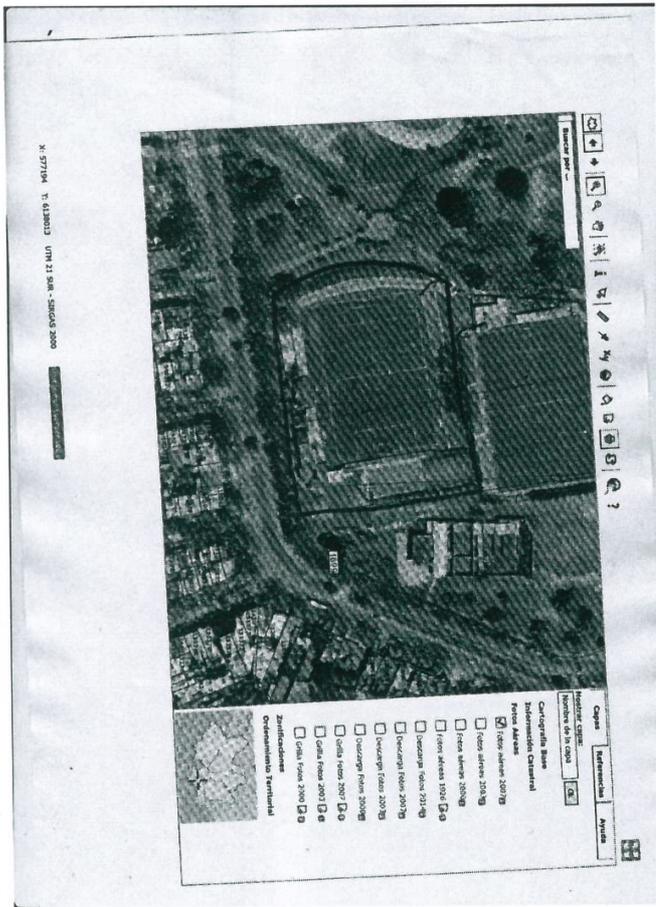
**DECIMOTERCERO: RESCISIÓN:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la cláusula decimosegunda, la IdeM cuando constatare el incumplimiento grave o reiterados incumplimientos leves de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la concesionaria, podrá iniciar, previa su constatación, los trámites tendientes a la rescisión de la concesión. Se considerará que la concesionaria ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de su constatación, no lo rectificara dentro del plazo de diez días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que la concesionaria declara conocer. **DECIMOCUARTO: RESTITUCIÓN:** Si la concesionaria no cumpliere su obligación de restituir el bien dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de la IdeM que lo disponga, deberá abonar en concepto de multa una suma equivalente a UR 20 (unidades reajustables veinte) por cada día de retraso, sin perjuicio de las indemnizaciones por incumplimiento y daños y perjuicios a que hubiera lugar. **DECIMOQUINTO: DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DECIMOSEXTO: COMUNICACIONES:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, personalmente en las dependencias que deban realizarlas, personalmente o por cedula en el domicilio, o por telegrama colacionado. **DECIMOSEPTIMO: REPRESENTACIÓN:** La concesionaria acredita la vigencia de la personería jurídica y la representación invocada según certificado notarial otorgado el , y constancia de censo ante el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) en el cual se tramitó esta concesión. Y en prueba, de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite, solicitando el representante del Servicio de Escribanía la protocolización del ejemplar que le corresponde a esta Administración.-

**Artículo 2o.-** Comuníquese.-

2. Comuníquese a la Unidad de Comisiones y cúmplase lo dispuesto en el numeral 1o.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**



Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.9

Resolución Nro.:  
2786/20

Expediente Nro.:  
2016-7425-98-000004

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el Decreto N° 37.438 sancionado por la Junta Departamental el 14 de mayo de 2020 de 0833/20 de 17/2/20 se faculta a este Ejecutivo a enajenar los padrones que forman el barrio Alejandro Dumas ingeniero agrimensor Pablo Moraes, registrado con el N° 48.161 del 17/12/15 de acuerdo a las condiciones

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 37.438 sancionado el 14 de mayo de 2020.-
- 2.- Enajenar los padrones que forman el barrio Alejandro Dumas, cuyo detalle surge del Plano de Fra registrado con el N° 48.161 del 17/12/15 de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA	SOLAR	DIRECCIÓN	NOMBRE	CI	VALOR I TERRENO
	6	Dumas 1629	Gervasio Fernández	3.616.257-5	17230,182
			Blanca Lilián Fernández	3.414.090-5	
	7	Dumas 1637	Miguel Rosendo	1.866.483-6	17569,428
			Lourdes Natalie Rosendo Correa	4.759.366-6	
	1	-	Ricardo di Gianvittorio	3.141.000-6	15855,342

A

		María del Carmen Vique	4.501.761-6	
5	Dumas 1636	Nelson Godiño	2.557.103-4	19837,02€
		Myriam Gadea	3.565.984-2	
4	Dumas 1628	Alvaro Ferreira	4.311.270-7	19944,16€
3	Dumas 1620	Silvana Velázquez	3.144.611-2	14051,97€
		Marcelo Sosa	1.939.324-0	
2	Dumas 1612	Victoria Nogueira	4.492.017-9	14051,97€
		Gonzalo Solís González	4.559.959-9	

B

5	Dumas 1663	Mary Carraco Martínez	1.820.052-7	16890,93€
		Roberto Eyra Benitez	1.519.301-0	
6	Dumas 1669	María Gloria Pereira Sánchez	2.745.305-8	22783,06€
8	Dumas 1675	Alejandro Luis Martín Pelaez	1.747.154-7	16658,82€
		Blanca Delia Miraballes	3.434.899-5	
7	Dumas 1679	Alejandra Medina	4.318.000-1	17337,31€
		Heber Daniel Fernández	4.297.319-6	
1	Dumas 1688	Carlo Farías	4.013.232-4	16890,93€

2	Dumas 1672	Aimara Constanza Hernández Rodríguez	4.851.147-7	17569,428
		Mariela Lisi Hernández Rodríguez	2.788.807-7	17569,428
3	Dumas 1668	Sabrina Alejandra Palombo	4.663.192-8	16212,444
4	Dumas 1664	Francisca Jorge	3.198.932-6	18462,186
		Norma Jorge	2.885.659-8	

3.- Dejar asentado que el nombre correcto de la nuda propietaria del Solar 7 de la Manzana A, es Lourdes I la izquierda en el cuadro inserto en el numeral 2º.-

4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tierras y l Comunal Zonal N° 13, Escribanía, Tierras y Viviendas, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro con los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**



Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2016-7425-98-000004

Exp. N° 2020-98-02-000365

Decreto - N° 37438LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

**Artículo 1.º** - Autorizar a la Intendencia de Montevideo para enajenar los padrones que forman el barrio Alejandro Dumas, cuyo detalle surge del Plano de Fraccionamiento del Ing. Agrim. Pablo Moraes, registrado con el n.º 48.161 de 17/12/15 de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA	SOLAR	DIRECCIÓN	NOMBRE	C.I.Nº	VALOR DEL TERRENO UI	CUOTAS EN UI	TITULARIDAD
6	Dumas 1629		Gervasio Fernández	3.616.257-5	17230,182 UI	60 de 287,1697 UI	Blanca Lilián Fernández: nuda propietaria. Gervasio Fernández: usufructuario.
			Blanca Lilián Fernández	3.414.090-5			
7	Dumas 1637		Miguel Rosendo	1.866.483-6	17569,428 UI	60 de 292,8238 UI	Miguel Rosendo: usufructuario. Lourdes Nataly Rosendo: nuda propietaria.
			Lourdes Nataly Rosendo Correa	4.759.366-6			
1			Ricardo di Gianvittorio	3.141.000-6	15855,342 UI	60 de 264.2557 UI	Ambos titulares.
			María del Carmen Vique	4.501.761-6			
5	Dumas 1636		Nelson Godiño	2.557.103-4	19837,026 UI	60 de 330,6171 UI	Ambos titulares.
			Myriam Gadea	3.565.984-2			
4	Dumas 1628		Álvaro Ferreira	4.311.270-7	19944,162 UI	60 de 332,4027 UI	Titular

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

3	Dumas 1620	Silvana Velázquez	3.144.611-2	14051,970 UI	60 de 234,1995 UI	Ambos titulares
		Marcelo Sosa	1.939.324-0			
2	Dumas 1612	Victoria Nogueira	4.492.017-9	14051,970 UI	60 de 234,1995 UI	Ambos titulares
		Gonzalo Solís González	4.559.959-9			
5	Dumas 1663	Mary Carraco Martínez	1.820.052-7	16890,936 UI	60 de 281,5156 UI	Ambos titulares
		Roberto Eyras Benitez	1.519.301-0			
6	Dumas 1669	María Gloria Pereira Sánchez	2.745.305-8	22783,068 UI	60 de 379,7178 UI	Titular
8	Dumas 1675	Alejandro Luis Martín Pelaez	1.747154-7	16658,820 UI	60 de 277,6470 UI	Ambos titulares
		Blanca Delia Miraballes	3.434.899-5			
7	Dumas 1679	Alejandra Medina	4.318.000-1	17337,312 UI	60 de 288,9552 UI	Ambos titulares
		Heber Daniel Fernández	4.297.319-6			
1	Dumas 1688	Carlo Farías	4.013.232-4	16890,936 UI	60 de 281,5156 UI	Titular
2	Dumas 1672	Aimara Constanza Hernández Rodríguez	4.851147-7	17569,428 UI	59 de 292,8238 UI	Aimara Hernández: nuda propietaria.
		Mariela Lisi Hernández Rodríguez	2.788.807-7	17569,428 UI	60 de 292,8238 UI	Mariela Hernández: usufructuaria.
3	Dumas 1668	Sabrina Alejandra Palombo	4.663.192-8	16212,444 UI	60 de 270,2074 UI	Titular
4	Dumas 1664	Francisca Jorge	3.198.932-6	18462,186 UI	60 de 307,7031 UI	Francisca Jorge: nuda propiedad.  Norma Jorge: usufructuari a.
		Norma Jorge	2.885.659-8			

B

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>

**Artículo 2.º** - Lo producido de la venta de estos inmuebles que integran la Cartera de Tierras para Viviendas se verterán a la cuenta extra presupuestal de la Cartera de Tierras N.º 304010177, Cuenta de Ingresos N.º 11300566 según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N.º 24.654.

**Artículo 3.º** - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: ..... 212 JUL 2020 .....  
RECIBIDO HOY, HORA .....  
CONSTE.

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.10

Resolución Nro.:  
2787/20

Expediente Nro.:  
2018-1001-98-002528

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** el Decreto No. 37.505 sancionado por la Junta Departamental el 23 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2340/20 de 22/6/20 se faculta a este Ejecutivo a enajenar con cargo a la cuenta corriente a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el padrón No. 69.548, asiento del Jardín de Infantes No. 288, con frente a la calle Virrey Elío esquina Av. José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ No. 9, Municipio F;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.505 sancionado el 23 de julio de 2020.-
- 2.- Enajenar con cargo a la cuenta corriente a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el padrón No. 69.548, asiento del Jardín de Infantes No. 288, con frente a Virrey Elío esquina Av. José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ No. 9, Municipio F.-
- 3.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio F, a la División Asesoría Jurídica, a los Servicios CCZ No. 9, Escribanía, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Impresión de Resolución

<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O..>JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

2018-1001-98-002525

Exp. N° 2020-98-02-000998

Decreto - N° 37505LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para enajenar con cargo a la cuenta corriente a favor de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el padrón n.º 69.548, asiento del Jardín de Infantes N.º 288, con frente a la calle Virrey Elio esquina Av. José Belloni, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 9, Municipio F.

Artículo 2.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO  
MONTEVIDEO: 27 JUL 2020  
RECIBIDO HOY. HORA .....  
CONSTE.

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.11

Resolución Nro.:  
2788/20

Expediente Nro.:  
2020-4600-98-000026

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la nota presentada ante la División Turismo por la señora Karen A. Higgs en la cual solicita se declare de interés la audio guía "The Guru'Guide to Montevideo", de su autoría;

**RESULTANDO:** 1o.) que además señala que dicha guía es la única escrita en Uruguay y que se comercializa para un público internacional de habla inglesa donde se divulgan las múltiples actividades turísticas que se pueden realizar en nuestra ciudad;

2o.) que el Departamento de Desarrollo Económico de conformidad remite las actuaciones para su consideración;

3o.) que la División Información y Comunicación entiende pertinente conceder la declaración de interés de obrados y establece que su otorgamiento no supone apoyos materiales específicos ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de esa División;

**CONSIDERANDO:** que procede proveer de conformidad;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Declarar de interés de esta Intendencia el audio libro "The Guru'Guide to Montevideo" de la señora Karen A. Higgs.-
- 2.- Establecer que el otorgamiento de la declaración de interés no supone apoyos materiales específicos, ni la exoneración de obligaciones legales o reglamentarias de cualquier naturaleza y que el uso del logo de esta Intendencia deberá ser supervisado por el Equipo de Comunicación Institucional de la División de Información y Comunicación.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Económico, a la División Turismo -quien notificará a la interesada- al Servicio de Relaciones Públicas y pase a la División Información y Comunicación a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE**

**MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL  
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
SECRETARIA GENERAL  
II.12

Resolución Nro.:  
2789/20

Expediente Nro.:  
2020-1628-98-000021

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 8:514.596,00 por concepto de ajustes paramétricos;

**RESULTANDO:** que el 23 de julio de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

Empresa	N° de Preventiva
Banco de Previsión Social	229989, 230195, 230196, 230197 230198, 230290, 230355, 230357
Pilarsyl SA	230356
Idalar SA	230358

**CONSIDERANDO:** lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

### EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

#### RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 8:514.596,00 (PESOS URUGUAYOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS) a favor de las empresas que se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-
- 2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2790/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-9777-98-000021

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con el convenio de cooperación técnica no reembolsable a suscribirse entre La Corporación Andina de Fomento y esta Intendencia;

**RESULTANDO:** 1º) que por Resolución N° 1605/20 de fecha 20 de abril de 2020, se aprobó el texto del citado convenio;

2º) que la Comisión Andina de Fomento solicitó realizar ajustes convenio de referencia;

3º) que la División Asesoría Jurídica realizó el contralor jurídico - formal del proyecto de convenio de cooperación, sugiriendo algunas recomendaciones que fueron recogidas en la redacción final;

**CONSIDERANDO:** que el Departamento de Planificación estima procedente el dictado de resolución dejando sin efecto la Resolución N° 1605/20 de fecha 20 de abril de 2020 y aprobando las nuevas cláusulas planteadas;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 1605/20 de fecha 20 de abril de 2020.-

2º. Aprobar el siguiente texto de convenio de cooperación técnica no reembolsable, a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y esta Intendencia (IdeM):

"Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, **la Corporación Andina de Fomento**, Persona Jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por ....., con domicilio en....., de la ciudad de .....; y de la otra parte, la **Intendencia de Montevideo**, Gobierno Departamental de la Ciudad de Montevideo, R.U.T 211763350018 (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por ....., con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1360, de esta ciudad.

CAF y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable (en adelante, el "Convenio"), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO**

Mediante Delegación N° 00870/19 de fecha 17 de febrero de 2020, CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario, cuyo objeto es contribuir a identificar detalladamente una serie de proyectos estratégicos de intervención urbana que permitan desencadenar un proceso sustentable de revitalización integral, para canalizar de forma prioritaria las posibilidades de inversión, tanto públicas como privadas, (en adelante, el "Proyecto").

## **CLÁUSULA II: APORTE DE CAF**

CAF aportará como cooperación técnica para el Proyecto hasta la cantidad de ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD170.000,00), a ser utilizados de acuerdo con lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

Si por cualquier circunstancia o desistimiento de la presente cooperación técnica, el Beneficiario tuviera que devolver las cantidades aportadas por CAF, lo deberá hacer en la misma moneda de denominación de esta cooperación técnica, es decir, dólares de los Estados Unidos de América. En este proceso CAF no asumirá pérdidas por diferenciales cambiarios ni gastos o comisiones que se pudiesen generar durante el proceso.

CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la cooperación técnica o el Proyecto.

## **CLÁUSULA III: PLAZO**

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario por dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF.

## **CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE**

El Beneficiario designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la cooperación técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

## **CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS**

Los recursos que aporta CAF a título de cooperación técnica serán desembolsados al Beneficiario, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio a satisfacción de CAF, de la siguiente manera:

- i) Veinte por ciento (20%), por concepto de anticipo, pagaderos contra la firma del presente Convenio y la designación del responsable de la operación por parte del Beneficiario, así como entrega de los Términos de Referencia de los consultores a ser contratados;
- ii) Veinte por ciento (20%) contra la actualización y ampliación de la información existente necesaria para identificar, redefinir o proponer con mejor precisión el tipo de intervenciones a promover en la Ciudad Vieja y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;
- iii) Veinte por ciento (20%) contra evaluación de la información y resultados para emisión de un diagnóstico de la situación actual, de los problemas detectados y de los retos que deben asumirse en una nueva ordenación de Ciudad Vieja y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;

iv) Diez por ciento (10%) a la culminación y entrega de "Memorias de Participación" de los talleres y/o seminarios que permitan tener en cuenta las diferentes visiones del valor cultural y el desarrollo de una planificación que, partiendo del reconocimiento de una identidad común, posibilite la armonización de las visiones particulares y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;

v) Veinte por ciento (20%) a la entrega de la propuesta de ordenación, teniendo en cuenta las propuestas sugeridas de los distintos actores protagonistas del proceso participativo realizado y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;

vi) Diez por ciento (10%) contra la definición a nivel de anteproyecto de ordenación orientadas de los distintos proyectos estratégicos que se seleccionen, presentación del Informe final (Anexo B) y de la rendición de cuentas consolidadas de la operación;

En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos cuando el desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

a) Involucre cualquier actividad que sea contraria a:

i. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria incluyendo, pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo;

ii. y/o cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF-), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y cada uno de sus restantes grupos regionales.

b) El Beneficiario y/o el Consultor receptor del desembolso se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;

c) El Beneficiario y/o el Consultor designado, se encuentren vinculado(s) a una Práctica Prohibida, en los términos del presente Convenio; y/o no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido, por el Beneficiario, que en el presente caso la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos.

## **CLÁUSULA VI: INFORMES**

El Beneficiario deberá remitir a CAF copia del (los) informe(s) de consultoría, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un informe final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

## **CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (los "Consultores", entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto) serán responsabilidad del Beneficiario, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C.

El Beneficiario deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos. Una vez realizada la selección, el Beneficiario deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y,

según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Beneficiario y sus términos serán detallados en el respectivo contrato de consultoría.

El Beneficiario deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que él es el beneficiario de los productos y servicios contratados y que, como único responsable, el Beneficiario será quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus empleados, y demás pagos exigidos por la Ley, así como de cualquier pago adeudado a sus contratistas o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por empleados, subcontratistas o consultores del Consultor.

### **CLÁUSULA VIII: GASTOS APROBADOS**

Para los gastos con cargo a los recursos de cooperación técnica, el Beneficiario deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Beneficiario.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, entre otros.

### **CLÁUSULA IX: SUPERVISIÓN**

El Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente cooperación técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

### **CLÁUSULA X: NO COMPROMISO**

El Beneficiario acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de cooperación técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la cooperación técnica. Igualmente, el Beneficiario acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario o viceversa.
- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las

pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del presente Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable:(a) en caso de que los consultores decidan por cualquier motivo no participar en el Proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones;(b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.

(v) Que CAF no será responsable frente al Beneficiario, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.

(vi) Que el Beneficiario mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del presente Convenio de cooperación técnica o de contratos relacionados con la misma.

## **CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA**

El Proyecto es responsabilidad Beneficiario, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente cooperación técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

## **CLÁUSULA XII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN**

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Beneficiario para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Beneficiario sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que la encarezca, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan,(i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva

## **CLÁUSULA XIII: DIFUSIÓN**

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá

colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo con las instrucciones que establezca CAF al respecto.

#### **CLÁUSULA XIV: PROPIEDAD INTELECTUAL**

El Beneficiario, a través del presente documento, acuerda compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA XV: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES**

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario.

#### **CLÁUSULA XVI: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO**

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario.

#### **CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican en la presente cláusula.

Igualmente queda entendido entre las Partes que, las comunicaciones derivadas del convenio podrán ser igualmente transmitidas entre sí, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, teniendo la misma validez y fuerza obligatoria que el documento original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. No obstante lo anterior, las mismas deberán ser igualmente remitidas y entregadas por el Beneficiario a CAF en original debidamente suscrito por su representante.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán válidos y auténticos, por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la presente cláusula, en los términos y condiciones aquí establecidas.

A los fines consiguientes las Partes declaran que sus direcciones a los efectos del presente Convenio son:

Atención:	Gianna Gregori
Dirección:	Ciudadela 1235 entre Reconquista y CamacuaCP 11000Montevideo,

	Uruguay
Correo Electrónico	<a href="mailto:ggregori@caf.com">ggregori@caf.com</a>

Al Beneficiario

Atención	Patricia Roland
Dirección:	18 de Julio 1360 CP 11200Montevideo, Uruguay
Correo Electrónico:	<a href="mailto:patricia.roland@imm.gub.uy">patricia.roland@imm.gub.uy</a> ; <a href="mailto:direccion.planificacion@imm.gub.uy">direccion.planificacion@imm.gub.uy</a>

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

## CLÁUSULA XVIII: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por el propio CAF para la presente cooperación técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni para Prácticas Prohibidas, entendiéndose como tales la corrupción, el fraude, la coerción, la colusión y/o la obstrucción (en adelante "Prácticas Prohibidas" entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto). El Beneficiario declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

## CLÁUSULA XIX: CONDUCTA ÉTICA Y TRANSPARENCIA

El Beneficiario se compromete a cumplir el presente Convenio y a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Beneficiario hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario, garantiza que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario deberá informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los fondos otorgados en virtud del

Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Transparencia plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF ([www.caf.com](http://www.caf.com)). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la siguiente dirección electrónica: [transparencia@caf.com](mailto:transparencia@caf.com). Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

## **CLÁUSULA XX: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS**

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

## **CLÁUSULA XXI: DOMICILIO CONVENCIONAL**

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

## **CLÁUSULA XXII: VALIDEZ**

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente cooperación técnica.

## **CLÁUSULA XXIII: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, no se ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario, se entenderá que el Beneficiario ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

## **CLÁUSULA XXIV: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO**

La firma del representante de CAF plasmada en este Convenio, es válida y surte todos los efectos legales pertinentes. En señal de lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Andina de Fomento, en cumplimiento del artículo 51 numeral 2 del Reglamento de la Corporación, que establece entre sus funciones el dar fe frente a terceros de las actuaciones de la Corporación, certifica la firma del Presidente Ejecutivo en el presente acto.

El Beneficiario suscribe el presente Convenio a través de firma autógrafa, en los términos permitidos por la regulación vigente, garantizando así, la autenticidad y validez del contenido del Convenio. En este sentido, el Beneficiario se compromete a entregar a CAF el documento original debidamente suscrito por su representante.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios surtirán todos los efectos legales, plena validez, de cumplimiento y admisibilidad.

**EN FE DE LO ANTERIOR**, se suscribe el presente Convenio de cooperación técnica no reembolsable

en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

### **Corporación Andina de Fomento**

---

Luis Carranza Ugarte

Presidente Ejecutivo

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

### **Intendencia de Montevideo**

---

Sr. Christian Di Candia

Intendente de Montevideo

## **ANEXO A**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

#### **Objetivo General:**

Contribuir a identificar detalladamente una serie de proyectos estratégicos de intervención urbana que permitan desencadenar un proceso sustentable de revitalización integral, para canalizar de forma prioritaria las posibilidades de inversión, tanto públicas como privadas

#### **Objetivos Específicos:**

**OE.1** Evaluación crítica de las previsiones del vigente Plan de Ordenamiento, Protección y Mejora de la Ciudad Vieja, aprobado en 2003 y valoración de las actuaciones desarrolladas por los órganos responsables de la gestión.

**OE.2** Comunicación, participación ciudadana y de validación social de las evaluaciones realizadas por parte del ecosistema de actores relacionados con la Ciudad Vieja de Montevideo y establecimiento de la regulación pormenorizada del régimen urbanístico de cada una de las parcelas del ámbito de Ciudad Vieja.

**OE.3** Establecer una cartera de proyectos estratégicos de intervención urbana, jerarquizado, para incentivar el proceso de revitalización de la Ciudad Vieja.

## Resultados esperados:

Enmarcado en la nueva regulación que se establezca con la Revisión del Plan Especial de Ciudad Vieja de Montevideo, la identificación detallada de una serie de proyectos estratégicos de intervención urbana que permitan desencadenar un proceso sustentable de revitalización de todo el ámbito, y hacia los que canalizar de forma prioritaria las posibilidades de inversión, tanto públicas como privadas.

Se espera:

1. Memoria final de Información y diagnóstico propositivo. Planimetría completa de Información.
2. Talleres y/o seminarios que permita tener en cuenta las diferentes visiones del valor cultural y el desarrollo de una planificación que, partiendo del reconocimiento de una identidad común, posibilite la armonización de las visiones particulares.
3. Memoria de Ordenación y Normas Urbanísticas reguladoras de la ordenación. Planimetría a escala adecuada de la ordenación general propuesta.
4. Cartera de proyectos estratégicos de intervención urbana, jerarquizado, para incentivar el proceso de revitalización de la Ciudad Vieja.

## DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	OTROS	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario de Consultores	130.000,00	36.500,00	166.500,00
Gastos de Formación y Capacitación	25.000,00	5.440,00	30.400,00
Gastos de impresión, publicación o traducción	15.000,00	3.010,00	18.010,00
<b>TOTAL</b>	<b>170.000,00</b>	<b>45.000,00</b>	<b>215.000,00</b>

## ANEXO B

### CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO

El informe final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.

- En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
- Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
- Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
- Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
- Evaluación del desempeño de los consultores.

## **ANEXO C**

### **SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

- i. La selección y contratación de consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.
- ii. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
- iii. La selección de consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Beneficiario de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
- iv. Si el monto de la consultoría es superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), el Beneficiario de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.
- v. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
- vi. Los consultores contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
- vii. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
- viii. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.
- ix. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por el Beneficiario y el (los) Consultor(es).-

**3º.** Comuníquese al Departamento de Secretaria General para cursar nota la Comisión Andina de Fomento; a la División Asesoría Jurídica; al Servicio de Escribanía; a las Unidades de Asesoría Contralor de Contratos, de Protección del Patrimonio y Plan de Ordenamiento Territorial y pase por su orden al Departamento de Planificación y al Servicio de Relaciones Públicas a sus efectos.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2791/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-6410-98-005033

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de mantener y regularizar construcciones existentes sobre altura máxima, que no cuentan con autorización previa, en un edificio en altura con anterior destino hotel, que se encuentra actualmente en obra de reciclaje con destino vivienda en régimen de propiedad horizontal, ubicado en el padrón n° 5924, con frente a la calle Florida N° 1128, predio esquina con la calle Mini, dentro de los límites del C.C.Z. N° 1, Municipio B;

**RESULTANDO:** 1°) que el Servicio de Regulación Territorial informa que:

a) se presenta el caso de un edificio en altura con anterior destino hotel, que se encuentra actualmente en obra de reciclaje con destino vivienda en régimen de propiedad horizontal;

b) la construcción existente se desarrolla con subsuelo, planta baja y diez niveles construidos según Permiso de Construcción N° 91338 del año 1960, ampliándose según Permiso de Construcción N° 132428 del año 1974 con el nivel 11 destinado a comedor y realizándose dos locales en el nivel 12 con un área de 59 m<sup>2</sup>;

c) posteriormente se habría realizado una segunda ampliación en el nivel 12 de 122 m<sup>2</sup>, sumando una piscina con cubierta liviana en el nivel 13. En una Declaración Jurada de Caracterización Urbana del año 2002, estas obras figuran de acuerdo a un permiso de construcción del año 1990;

d) el edificio cuenta con permisos de construcción antecedentes en los que se encuentran autorizados los niveles 11 y 59 m<sup>2</sup> del nivel 12 inclusive: Permiso de Construcción 91338 de 1960, Permiso de Construcción 132428 de 1974 y Permiso de Construcción 2019-4113-98-000953 de 2019. El permiso de construcción de 2019, se aprobó amparado en la normativa de reciclaje (hasta el piso 11), por lo que no corresponden sitios de estacionamiento por las unidades generadas dentro del volumen autorizado (Art. D.4475, D.4476 y D.4477 del Volumen XV del Digesto);

e) los locales en los niveles 12 y 13 se reconvierten a áreas comunes, por lo que tampoco corresponden sitios de estacionamiento por ellos. La propuesta incorpora sin embargo, una habitación en subsuelo con acceso directo de la vía pública, para estacionamiento de bicicletas;

f) la normativa previa al Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) establecía que la ampliación en los niveles 12 y 13 superaban la altura vigente en el año 1990;

g) si bien el edificio excede la altura máxima actualmente vigente, su altura se encuentra consolidada considerando su antigüedad y que las construcciones del nivel 12 sin autorizar alcanzan la altura que ya alcanzaban las construcciones en dicho nivel;

h) el volumen existente se modifica únicamente con el retiro de la cubierta superior de la piscina, mejorando desde el punto de vista de su implantación el remate del edificio, acorde al espíritu de las normativas de alturas a partir del P.O.T.. Estedesmantelamiento del último nivel favorece a la

implantación e imagen urbana del edificio;

i) la revitalización de este edificio implica un aporte cualitativo a la trama urbana y a las características actuales del barrio, en particular por su impronta sobre el entorno de la Rambla Sur;

j) si bien el predio se encuentra actualmente dentro de la zona correspondiente a la cautela establecida para el Plan Centro, esto es, a partir de la ampliación de dicha cautela según Decreto N° 37421 de fecha 23 de abril de 2020, el ingreso de esta propuesta (30 de setiembre de 2019) fue realizado previo a la aprobación de la primera zona de cautela;

k) se sugiere autorizar la propuesta desde el punto de vista de su implantación urbana que incluye:

- Nivel +35.04 metros (Nivel 12) destinándolo a áreas comunes de la copropiedad;

- Nivel +38.00 metros (Nivel 13), con el mantenimiento de la piscina abierta, destinando el resto del área de terraza como solarium, en carácter de Modificación Cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial (Art. D.223.8 lit. b del Volumen IV del Digesto), considerando que ya en 1990 la ampliación realizada en los niveles 12 y 13 era una excepción respecto a la normativa vigente en su momento, pero sin cobro del precio compensatorio por mayor aprovechamiento, considerando que en la propuesta actual no hay ganancia de metrajes respecto de la edificación existente, sino una reducción de superficie cubierta, y que las ampliaciones realizadas en 1990 se hicieron con anterioridad a la normativa de mayor aprovechamiento, que surge a partir del P.O.T. de 1998;

2º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado y sugiere viabilizar la propuesta como Modificación Cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, entendiéndose que en este caso no corresponde pago de precio compensatorio por mayor aprovechamiento, en atención a los motivos precedentemente expuestos;

**CONSIDERANDO:** 1º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo, en su sesión de fecha 3 de julio de 2020, evaluó la propuesta informando lo siguiente:

a) estas actuaciones refieren al reciclaje y remodelación de un edificio destinado anteriormente a hotel, reconvirtiéndolo a edificio de viviendas colectivas, que presenta una serie de obras en sus últimos niveles (remate) que superan la altura máxima vigente en el momento de su realización;

b) esta reconversión desconsolida en gran parte las obras existentes en el nivel de azotea y además convierte en espacios comunes espacios del último nivel destinados anteriormente a habitaciones, según informa el Servicio de Regulación Territorial:

- Nivel +35.04 metros (Nivel 12) destinándolo a áreas comunes de la copropiedad;
- Nivel +38.00 metros (Nivel 13), con el mantenimiento de la piscina abierta, destinando el resto del área de terraza como solarium;

c) se comparten los fundamentos expuestos por dicho Servicio, los cuales fueron avalados por la División Planificación Territorial, por lo que se promueve la autorización de los apartamentos descritos en carácter de Modificación Cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, sin cobro de precio compensatorio por mayor aprovechamiento, considerando que en la propuesta actual no hay ganancia de metrajes respecto de la edificación existente sino una reducción de superficie cubierta y que las ampliaciones realizadas en 1990 se hicieron con anterioridad a la normativa de mayor aprovechamiento, que surge a partir del P.O.T. de 1998;

2º) lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. B) y D.223.40 del Volumen IV del Digesto y D.4475, D.4476 y D.4477 del Volumen XV del Digesto;

3º) que se estima procedente solicitar anuencia a la Junta Departamental de Montevideo;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

## **RESUELVE:**

1º. Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO 1º.** Facúltase a la Intendencia de Montevideo a autorizar desde el punto de vista urbanístico, los apartamientos normativos que a continuación se detallan, como Modificación Cualificada del Plan de Ordenamiento Territorial, para las construcciones con destino vivienda en régimen de propiedad horizontal, en el bien inmueble empadronado con el N° 5924, con frente a la calle Florida N° 1128, predio esquina con la calle Mini, dentro de los límites del C.C.Z. N° 1, Municipio B:

- a) modificar el destino a áreas comunes de la copropiedad en el nivel +35.04 metros (nivel 12);
- b) mantener la piscina abierta, destinando el resto del área de terraza como solarium, en el nivel +38.00 metros (nivel 13).-

**ARTÍCULO 2º.** Establécese que a la presente gestión no le corresponde el pago del precio compensatorio por concepto de mayor aprovechamiento.-

**ARTÍCULO 3º.** Establécese que los solicitantes deberán realizar los trámites tendientes a la obtención del Permiso de Construcción ante el Servicio Contralor de la Edificación.-

**ARTÍCULO 4º.** Establécese que la gestión que motiva estas actuaciones tendrá una vigencia máxima de 2 (dos) años a partir de la fecha de notificación al propietario y/o técnico actuante de la culminación del presente trámite.-

**ARTÍCULO 5º.** Comuníquese.-

2. Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2792/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-6015-98-000001

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** las presentes actuaciones en las cuales se promueve por el Departamento de Planificación, en el ámbito de sus cometidos, la aprobación del Primer Plan de Gestión Integral del Riesgo de Montevideo 2020-2024, en el marco de la Estrategia de Resiliencia de Montevideo;

**RESULTANDO:** 1º) que por Decreto N° 37.309 de fecha 28 de noviembre de 2019, se aprobó la Estrategia de Resiliencia de Montevideo que identificó como uno de sus desafíos emergentes la Gestión Integral del Riesgo, para lo cual se generó el Laboratorio de Resiliencia 3, Planificación para la gestión integral de riesgo, junto al Laboratorio de Resiliencia 1, Transformación de la Cuenca del Arroyo Pantanoso y el Laboratorio 2, Desarrollo Integral del Territorio Costero, como espacios de experimentación y acción en la construcción de resiliencia;

2º) que como parte de ese proceso, en 2018 se realizó un "diagnóstico sobre la situación actual de la gestión del riesgo en Montevideo", con el fin de "impulsar el diseño de un plan integral de gestión del riesgo con énfasis en la prevención";

3º) que en el diagnóstico se destaca que si bien históricamente en Montevideo no se han registrado impactos de eventos adversos de gran escala, se reconocen algunos hechos muy significativos a nivel departamental y nacional, como el incendio del 13 de agosto de 1993 en el Palacio de la Luz (UTE) que desencadenó la creación del Sistema Nacional de Emergencias o los impactos causados por la contaminación por plomo que cobraron fuerza en el año 2001;

4º) que estos hechos fueron clave tanto para la creación del Centro Coordinador de Emergencias Departamentales (CECOED) que inició tempranamente su actividad en setiembre de 2006, como para que se colocara un nuevo foco de atención en temáticas urbanas como la gestión de los residuos y en la atención a la calidad del aire, del suelo y del agua;

5º) que se observó una baja percepción del riesgo en Montevideo, tanto en las personas como en las instituciones, lo que se entendió que constituye un obstáculo para la identificación de desastres de pequeña escala a causa de eventos extensivos, es decir con pérdidas provocadas por un gran número de eventos de menor magnitud, pero de alta frecuencia en el tiempo;

6º) que la Estrategia de Resiliencia de Montevideo, indica que algunos de sus principales desafíos se vinculan con factores impulsores del riesgo como "la expansión del área urbana y modelo de desarrollo territorial y la inequidad social, económica y territorial", a partir del reconocimiento del riesgo como "un proceso de construcción social, donde procesos colectivos específicos operan para crear condiciones de exposición y vulnerabilidad frente a distintas manifestaciones físicas de los entornos, requiriendo un proceso de gestión ligado de cerca a los procesos de gestión del desarrollo sectorial y territorial" lo que determina la necesidad de un abordaje integral que considere todas las dimensiones del desarrollo;

7º) que en ese marco, se entendió que la iniciativa estratégica principal debía ser la elaboración de un plan departamental para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres que propiciara "el involucramiento

activo de actores de diversos sectores de la sociedad, de modo que, durante el proceso de elaboración, todo Montevideo sea un escenario de aprendizaje y construcción de resiliencia";

8º) que Uruguay es signatario del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, que consolida una visión integral del territorio y el vínculo distintas áreas temáticas con el desarrollo sostenible incluyendo la gestión de riesgo de desastres y el fortalecimiento de la resiliencia, a la vez que dota a la escala sub-nacional de un nuevo rol, por lo que establece entre sus metas mundiales la Meta E: "Incrementar considerablemente el número de países que cuentan con estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel nacional y local para 2020";

9º) que el 25 de octubre de 2009 se promulgó la Ley N° 18.621 que creó el nuevo Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) como sistema público de carácter permanente y que en sus artículos N° 11, 12, 13, 14 y 15, define los subsistemas departamentales y las competencias de cada uno de sus componentes;

10º) que el 5 de diciembre de 2019, se instaló el Comité Departamental de Emergencias de Montevideo (CDE) con su nueva integración, conforme al artículo N° 12 de la Ley N° 18.621 y su decreto reglamentario, quedando conformado por la Dirección del Departamento de Planificación de esta Intendencia, que lo preside en representación del Intendente de acuerdo a la Resolución N° 5370/19; el Centro Coordinador de Emergencias Departamentales de Montevideo (CECOED); el Jefe de Policía Departamental y el Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior; un representante del Ministerio de Defensa Nacional; un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Salud Pública;

11º) que asimismo en esa instancia, el CDE resolvió ampliar su integración de carácter permanente con la Prosecretaría General de esta Intendencia y con un representante de la Junta de Alcaldes elegido por ese cuerpo, lo que fue comunicado al SINAE en tiempo y forma, tal como lo establecen las normas referidas;

11º) que en su sesión del 28 de enero de 2020, el CDE conforme a las atribuciones que le confiere la Ley N° 18.621 que establece entre sus cometidos: Aprobar políticas, estrategias, normas, planes y programas departamentales sobre reducción de riesgos y manejo de emergencias y desastres, formulados por la respectiva Intendencia, aprobó el Primer Plan de Gestión Integral del Riesgo de Montevideo por unanimidad;

**CONSIDERANDO:**1º) lo establecido en el Decreto N° 37.309, promulgado por Resolución N° 5788/19 de fecha 9 de diciembre de 2019;

2º) la Ley N° 18.621, Ley del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), de fecha 25 de octubre de 2009;

3º) el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 - 2030;

4º) que el Departamento de Planificación y la División Asesoría Jurídica manifiestan su conformidad y estiman procedente el dictado de resolución solicitando la correspondiente anuencia a la Junta Departamental;

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

1º.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

### **PRIMER PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE MONTEVIDEO**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Primer Plan de Gestión Integral del Riesgo de Montevideo contenido en el presente Decreto, en el marco de la Estrategia de Resiliencia de Montevideo en cumplimiento del mandato definido en el Decreto N° 37.309 de fecha 28 de noviembre de 2019.-

**ARTÍCULO 2°.- Objetivo.** El objetivo principal del plan es orientar las acciones de la Intendencia y los Municipios, así como otras instituciones públicas en el ámbito departamental, la sociedad civil, el sector privado, los ámbitos educativos y académicos y la ciudadanía en general para contribuir a avanzar en el fortalecimiento de la resiliencia y en la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales.-

**ARTÍCULO 3°.- Principios.** El Plan está guiado por los principios establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 18.621 de 25 de octubre de 2009 y en los principios definidos en la Política Nacional de Gestión Integral y Reducción del Riesgo de Desastres:

1. La cultura como fundamento de la gestión integral del riesgo.
2. El conocimiento del riesgo como factor de cambio.
3. La gestión basada en las personas.
4. La comunicación social como instrumento de transparencia de la política.
5. La participación como base democrática del sistema.
6. Una estructura basada en el aporte solidario de recursos.
7. La coordinación como mecanismo para convocar capacidades y voluntades.-

**ARTÍCULO 4°.- Enfoques Transversales.** Se han considerado los enfoques transversales que prevalecen en la planificación para la reducción del riesgo de desastres a nivel internacional: el enfoque de desarrollo humano; el de reducción del riesgo de desastres; el de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; el enfoque de participación; el de inclusión; el de género y también un enfoque de capacidades en distintos grupos focalizados: las mujeres, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad y sus organizaciones, los adultos mayores y los migrantes.-

**ARTÍCULO 5°.- Estructura.** El Primer Plan de Gestión Integral del Riesgo de Montevideo se estructura en torno a 5 Ejes Prioritarios en los que se articulan 18 Objetivos Estratégicos, 40 Acciones Estratégicas y 83 Metas:

**A) EJE 1. FORTALECER LA COMPRENSIÓN, LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES:**

**OBJETIVO:** Fortalecer la comprensión y el conocimiento del riesgo de desastres, mejorar la información y la comunicación para avanzar en la instalación de una cultura de prevención que le permite a diversos actores comprender su entorno, percibir e identificar el riesgo y actuar en consecuencia, contando con evidencia elaborada con una perspectiva integral y contemporánea del territorio contribuyendo a la reducción del riesgo y de las pérdidas y daños ocasionados por los desastres.

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 1:** Fortalecer la información relativa a la reducción del riesgo de desastres y a los impactos causados por los desastres.
- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 2:** Fortalecer las herramientas territoriales y sectoriales para la gestión del riesgo de desastres.

- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 3:** Promover el conocimiento sobre la reducción del riesgo de desastres y el fortalecimiento de la resiliencia en los distintos actores de Montevideo para instalar una cultura de prevención.

## **B) EJE 2. FORTALECER LA GOBERNANZA DEL RIESGO DE DESASTRES:**

**OBJETIVO:** Fortalecer la gobernanza del riesgo en Montevideo, contando con una institucionalidad actualizada a los nuevos marcos estratégicos internacionales, nacionales y departamentales, generando mecanismos efectivos y permanentes de colaboración, participación y articulación en el que los distintos sectores y actores comprenden y asumen sus respectivos roles y desarrollado herramientas que integran la gestión del riesgo de desastres en la planificación.

### **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 1:** Fortalecer el sistema institucional departamental para la resiliencia y la gestión del riesgo de desastres en Montevideo y ampliar la participación de los actores públicos (intra e inter institucionales), la sociedad civil, la Academia y el sector privado, de forma coordinada y articulada.
- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 2:** Fortalecer la gobernanza a escala interdepartamental.
- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 3:** Fortalecer el marco normativo para mejorar el control y promover acciones de prevención para la reducción del riesgo de desastres y el fortalecimiento de la resiliencia en Montevideo.
- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 4:** Incorporar el enfoque de resiliencia y gestión del riesgo de desastres en las políticas, planes y programas de Montevideo.

## **C) EJE 3: INVERTIR MEJOR EN LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LA RESILIENCIA Y FORTALECER LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:**

**OBJETIVO:** Mejorar en la planificación, gestión y ejecución de la inversión para la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia, con perspectiva integral y de largo plazo, enfoque inclusivo e interseccional (género, generaciones, pertinencia cultural, discapacidad, otras) y de derechos humanos.

### **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 1:** Implementar medidas no estructurales para la reducción del riesgo de desastres contando con mecanismos formales para que los distintos actores promuevan una cultura de prevención y construcción de resiliencia en sus territorios.
- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 2:** Implementar medidas estructurales para la reducción del riesgo de desastres para el desarrollo de infraestructura resiliente.
- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 3:** Fortalecer las capacidades para construir y reconstruir mejor en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción para la resiliencia, con perspectiva integral y de largo plazo, como oportunidad para estar en mejores condiciones hacia el futuro.
- **OBJETIVO ESTRATÉGICO 4:** Aumentar el monto de cooperación destinado a la reducción del riesgo de desastres, la adaptación al cambio climático y la construcción de resiliencia y diversificar las fuentes de financiamiento y cooperación.

## **D) EJE 4: PREPARARSE MEJOR:**

OBJETIVO: Fortalecer la preparación para casos de desastre con el fin de dar una respuesta eficaz, que contribuya a la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, salud y medios de vida, comprendiendo los bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales en Montevideo.

#### OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

- OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Fortalecer los sistemas de alerta temprana (SATs), de monitoreo, de evacuación y de comunicaciones.
- OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Mejorar la preparación promoviendo la cultura de la prevención.
- OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Mejorar la respuesta y la atención de las emergencias, promoviendo la participación ciudadana y la cultura de la prevención.
- OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: Desarrollar capacidades, individuales y colectivas, institucionales y comunitarias, para abordar la respuesta.

#### E) EJE 5: FORTALECER LAS CAPACIDADES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA A NIVEL MUNICIPAL:

OBJETIVO: Instalar una cultura de prevención y autoaseguramiento a nivel municipal contando con mejores herramientas para la percepción y gestión del riesgo, por parte de todos los actores de esa escala del territorio.

#### OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

- OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Fortalecer la comprensión y el conocimiento del riesgo de desastres para avanzar en la instalación de una cultura de prevención que le permita a diversos actores comprender su entorno, percibir e identificar el riesgo y actuar en consecuencia, contando con evidencia elaborada con una perspectiva integral y contemporánea del territorio contribuyendo a la reducción del riesgo y de las pérdidas y daños ocasionados por los desastres, a escala municipal.
- OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Fortalecer la gobernanza y el marco normativo para la reducción del riesgo de desastres a escala municipal.
- OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Mejorar la planificación, gestión y ejecución de la inversión para la resiliencia con el fin de reducir las pérdidas y daños en las personas, los bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales, en la infraestructura y medios de vida, a escala municipal.
- OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: Fortalecer la preparación para casos de desastre con el fin de contribuir a dar una respuesta eficaz, con una reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales.-

**ARTÍCULO 6°.- Mecanismo de seguimiento y monitoreo.** El seguimiento del Plan será liderado por el Comité Departamental de Emergencias de Montevideo (CDE) y la comisión que este órgano establezca.

Los informes de avance serán publicados y de libre acceso a través de los medios habituales de la Intendencia de Montevideo, a la vez que serán comunicados en forma directa a los actores pertinentes.-

**ARTÍCULO 7°.- Revisabilidad del primer plan de gestión integral del riesgo de Montevideo.** El Plan está diseñado para el período 2020 - 2024. Será revisado a dos años de iniciada su implementación.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese.-

2°.-Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión a la Junta Departamental de Montevideo.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2793/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-1001-98-000828

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** que por Decreto N° 36.457 de 14/09/2017 promulgado por Resolución N° 4300/17 de fecha 2/10/2017 se exoneró a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) del pago de los adeudos que mantiene con esta Intendencia por concepto de impuestos y tasas departamentales respecto a los inmuebles de su propiedad, hasta el 30 de junio de 2020;

**RESULTANDO:** 1o.) que se presenta nuevamente la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) solicitando la prórroga de dicha exoneración;

2o.) que la División Administración de Ingresos estima procedente propiciar ante el Legislativo Departamental una prórroga hasta el 31/12/2020, considerando el cambio de Administración;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros entiende procedente propiciar un nuevo proyecto de decreto a la Junta Departamental;

#### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1o.- Remitir a consideración de la Junta Departamental de Montevideo el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1o.-** Facúltase a la Intendencia de Montevideo para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la exoneración otorgada a la Administración de Ferrocarriles de Estado (AFE) por Decreto N° 36.457 de 14 de setiembre de 2017.-

**Artículo 2o.-** Comuníquese.-

2o.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000453

Montevideo, 3 de agosto de 2020

RETIRADA

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:  
RECURSOS FINANCIEROS  
II.3

Resolución Nro.:  
2794/20

Expediente Nro.:  
2020-2220-98-000006

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la gestión del señor Iván Delgado por la que solicita la prescripción de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados correspondientes al vehículo padrón No. 1053126, matrícula SBD 445;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución No. 1613/20 de 20 de abril de 2020, al amparo de las facultades conferidas por el Decreto No. 34.500, se dispone que el derecho al cobro del tributo de Patente de Rodados y sus anexos prescribe a los diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado;

2o.) que el Servicio de Gestión de Contribuyentes señala que no resulta del sistema informático de cuentas corrientes de esta Intendencia ni de las diferentes pantallas del Sucive incluidos convenios, que exista causal alguna de interrupción del referido plazo, por lo que correspondería declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de Patente de Rodados respecto del vehículo padrón No. 1053126, matrícula SBD 445, ID 1916618, por el período 2006 al 31 de diciembre de 2009;

3o.) que la División Administración de Ingresos entiende procedente promover el dictado de la resolución que disponga la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados por el período 2006 al 31/12/2009, respecto al vehículo padrón No. 1053126, matrícula SBD 445, ID 1916618;

**CONSIDERANDO:** que corresponde proveer de conformidad;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1o.- Declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto del tributo de Patente de Rodados por el período 2006 al 31/12/2009, respecto del vehículo padrón No. 1053126, matrícula SBD 445, ID 1916618.-

2o.- Pase por su orden al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y demás efectos y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2795/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-0014-98-000151

Montevideo, 3 de agosto de 2020

**VISTO:** la actual situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el país por la pandemia del COVID-19;

**RESULTANDO:** 1º) que desde el Municipio CH se propone ante esta Intendencia la tramitación de una exoneración de los derechos que abonan los comercios que cuentan con autorización para instalar mesas y sillas en aceras y calzadas (con o sin entarimado);

2º) Que la Prosecretaría General de la Intendencia remite el asunto al Departamento de Recursos Financieros solicitando su parecer sobre el planteo del Municipio CH y agregando que en caso de considerarlo pertinente, se debería disponer esa medida con carácter general para todos los establecimientos, independientemente del Municipio en el que se encuentran;

**CONSIDERANDO:** 1º) que la División Administración de Ingresos considera que podría aplicarse una bonificación similar a la establecida en la Resolución 2185/20 promovida por el Departamento de Desarrollo Económico para los conceptos que administra por actividades comerciales en la vía pública;

2º) Que la Dirección del Departamento de Recursos Financieros comparte lo informado por la División Administración de Ingresos;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1º.- Bonificar en un 100% por los meses de abril y mayo del año 2020, el pago de los derechos por ocupación de aceras y calzadas para la instalación de mesas y sillas (con o sin entarimado), a todos los locales comerciales de Montevideo que cuenten con la respectiva autorización.-

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Desarrollo Económico, a las Divisiones Administración de Ingresos, Promoción Económica, a todos los Municipios y pase al Municipio CH.-

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.213/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.